https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Ciudad de México a 06 de octubre de 2026.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción III, 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numerales 1 y 2 y apartado D, inciso c); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXIX; 12, fracción II y 13 fracciones LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones XXI y XXXIX; 5, fracciones I y II; 82; 95, fracción II; 96; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA GOBERNANZA RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto expedir la Ley General para la Gobernanza Responsable de la Inteligencia Artificial, con la finalidad de establecer las bases, principios, derechos, obligaciones, mecanismos institucionales y criterios de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno que permitan promover el desarrollo, adopción, utilización y gobernanza responsable de los sistemas de inteligencia artificial en México.

La inteligencia artificial constituye una de las transformaciones tecnológicas más relevantes del siglo XXI. Su capacidad para procesar grandes volúmenes de información, identificar patrones, generar contenidos, automatizar tareas complejas y apoyar procesos de toma de decisiones está modificando aceleradamente la forma en que operan las instituciones

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

públicas, los sectores productivos, los sistemas educativos, los servicios de salud, los mercados financieros y diversos ámbitos de la vida social y económica.

Diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), han reconocido que la inteligencia artificial posee un importante potencial para impulsar la productividad, la innovación, la competitividad, el crecimiento económico y la modernización de los servicios públicos. Al mismo tiempo, han advertido la necesidad de desarrollar marcos de gobernanza que permitan garantizar que su utilización sea compatible con la protección de los derechos humanos, la transparencia institucional, la seguridad jurídica y los principios democráticos.

México participa activamente en este proceso de transformación tecnológica. Sin embargo, el marco jurídico nacional aún carece de una legislación general que establezca principios comunes, mecanismos de coordinación institucional y criterios homogéneos para orientar el desarrollo y utilización de los sistemas de inteligencia artificial en los sectores público y privado.

En ese contexto, la presente iniciativa propone la creación de un marco jurídico general que permita acompañar el desarrollo tecnológico del país mediante un modelo de gobernanza basado en riesgos, promoviendo simultáneamente la innovación responsable, la investigación científica, la competitividad económica, la transformación digital del Estado y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Para alcanzar dicho propósito, la propuesta incorpora principios de transparencia, supervisión humana, trazabilidad, seguridad, protección de datos personales, no discriminación, rendición de cuentas y responsabilidad institucional; reconoce derechos de las personas frente al uso de sistemas de inteligencia artificial; establece obligaciones proporcionales para desarrolladores, proveedores y usuarios; crea mecanismos de evaluación de impacto algorítmico y fortalece la coordinación entre autoridades, academia, sector productivo y sociedad civil.

Asimismo, la iniciativa busca dotar al Estado mexicano de herramientas que permitan generar confianza pública en el uso de estas tecnologías, brindar certeza jurídica a las actividades de investigación e innovación, favorecer la inversión y el desarrollo tecnológico nacional, así como contribuir a que los beneficios de la inteligencia artificial se traduzcan en mayores niveles de bienestar, prosperidad, inclusión y desarrollo para todas las personas.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

La presente iniciativa no pretende obstaculizar el avance tecnológico ni sustituir la capacidad innovadora de los sectores público y privado. Por el contrario, busca establecer reglas claras que permitan aprovechar las oportunidades asociadas a la inteligencia artificial, incorporando salvaguardas razonables para prevenir riesgos, fortalecer la protección de derechos y consolidar un modelo de gobernanza compatible con los principios constitucionales y las mejores prácticas internacionales.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Durante los últimos años, la inteligencia artificial ha dejado de ser una tecnología experimental para convertirse en una herramienta de uso cotidiano en prácticamente todos los sectores de la sociedad. Su capacidad para procesar grandes volúmenes de información, automatizar tareas, generar contenidos, identificar patrones y apoyar procesos de toma de decisiones está transformando aceleradamente la economía, los servicios públicos, la educación, la investigación científica, la comunicación y múltiples actividades productivas.

La velocidad con la que estas tecnologías se han incorporado a la vida pública y privada no tiene precedentes. De acuerdo con el informe AI *Index Report* 2025 de la Universidad de Stanford, la inversión global en inteligencia artificial continúa creciendo de manera sostenida, mientras que la adopción empresarial de estas herramientas alcanza niveles históricos en sectores como servicios financieros, manufactura, salud, educación, comercio y administración pública. La inteligencia artificial ya forma parte de la infraestructura tecnológica sobre la cual se construyen numerosos procesos económicos e institucionales a nivel mundial.[1]

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha documentado que los gobiernos de sus países miembros utilizan cada vez más sistemas de inteligencia artificial para apoyar funciones relacionadas con la prestación de servicios públicos, la gestión documental, la atención ciudadana, el análisis de información, la supervisión regulatoria, la planeación institucional y la toma de decisiones administrativas. La magnitud de este fenómeno ha sido documentada por la propia OCDE. En su informe *Governing with Artificial Intelligence: The State of Play and Way Forward in Core Government Functions (2025)*, el organismo identificó que el 67 por ciento de los países miembros ya utilizan sistemas de inteligencia artificial para mejorar el diseño y la prestación de servicios

[1] Stanford University Human-Centered Artificial Inteligence, Informe del Índice de IA 2025. Consultado el 23 de junio de 2026. https://hai.stanford.edu/ai-index/2025-ai-index-report

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

gubernamentales. Asimismo, el análisis de más de doscientos casos de uso en gobiernos nacionales reveló que el 57 por ciento de estas aplicaciones se orientan a automatizar, agilizar o personalizar servicios públicos; el 45 por ciento apoyan procesos de análisis y toma de decisiones; y el 30 por ciento se emplean para fortalecer mecanismos de supervisión, detección de anomalías y rendición de cuentas.[2]

La propia OCDE advierte que esta expansión tecnológica exige fortalecer los mecanismos de transparencia, supervisión humana, trazabilidad y rendición de cuentas para preservar la confianza pública y garantizar la legitimidad de las decisiones apoyadas por sistemas automatizados.

La discusión internacional tampoco se limita a la gestión de riesgos. Diversos organismos multilaterales han destacado el potencial transformador de la inteligencia artificial para impulsar el crecimiento económico y la productividad. McKinsey & Company estimó que la inteligencia artificial generativa podría aportar entre 2.6 y 4.4 billones de dólares estadounidenses anuales a la economía global, cifra equivalente al producto interno bruto de algunas de las economías más importantes del mundo.[3]

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional ha señalado que la inteligencia artificial representa una oportunidad estratégica para mejorar la productividad y acelerar el crecimiento económico, particularmente en regiones que enfrentan desafíos estructurales de competitividad y transformación digital. En el caso de América Latina y el Caribe, el organismo reconoce que la adopción responsable de estas tecnologías puede contribuir significativamente a modernizar sectores productivos, fortalecer capacidades institucionales y mejorar la calidad de los servicios públicos, siempre que existan marcos adecuados de gobernanza y supervisión.

Para economías emergentes como la mexicana, estos hallazgos evidencian que el aprovechamiento responsable de la inteligencia artificial no sólo representa un desafío regulatorio, sino también una oportunidad estratégica para fortalecer la competitividad nacional, la eficiencia institucional y la calidad de vida de las personas.

[2] *The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Governing with Artificial Intelligence: The state of play and way forward in core government functions*. Consultado el 15 de junio de 2026. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/06/governing-with-artificial-intelligence_398fa287/dc00e56a-es.pdf

[3] *McKinsey & Company, The Economic Potential of Generative AI: The Next Productivity Frontier.* Consultado el 14 de junio de 2026. https://www.mckinsey.com/capabilities/tech-and-ai/our-insights/The-economic-potential-of-generative-AI-The-next-productivity-frontier?cid=alwaysonai-pso-ai-linkedin-bam-com-dmk-dmk-2307-i2a&sid=pso-POST_ID&linkId=223442447#business-and-society.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

México no es ajeno a esta transformación. En los últimos años se ha observado una creciente incorporación de herramientas de inteligencia artificial en actividades gubernamentales, académicas, empresariales y sociales. Diversas instituciones públicas han comenzado a utilizar sistemas automatizados para apoyar procesos de gestión documental, análisis de información, atención ciudadana, simplificación administrativa y prestación de servicios públicos.

En el ámbito de la impartición de justicia pueden observarse avances particularmente relevantes. Diversos estudios especializados han documentado la utilización de herramientas de inteligencia artificial en órganos jurisdiccionales mexicanos para apoyar tareas de búsqueda jurídica, análisis documental, sistematización de información y apoyo a la elaboración de proyectos de resolución. Asimismo, durante 2025 y lo que va del presente año se publicaron criterios judiciales en los que se reconoce el uso responsable de herramientas de inteligencia artificial por parte de personas juzgadoras, destacando la necesidad de mantener supervisión humana efectiva, preservar la independencia judicial y garantizar que la utilización de estas tecnologías sea compatible con los derechos humanos, el debido proceso y la seguridad jurídica. De igual forma, algunos poderes judiciales locales han comenzado a emitir lineamientos específicos para regular el uso ético y responsable de la inteligencia artificial dentro de la función jurisdiccional.[4]

Las empresas incorporan cada vez más modelos predictivos, asistentes virtuales, sistemas de automatización y herramientas de inteligencia artificial generativa para optimizar operaciones, fortalecer procesos de análisis y mejorar la toma de decisiones. Las instituciones educativas y los centros de investigación también han comenzado a integrar estas tecnologías en actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación científica y generación de conocimiento.

Todo ello evidencia que la inteligencia artificial ya forma parte de la realidad institucional, económica y social del país. Sin embargo, la expansión acelerada de estas tecnologías contrasta con la ausencia de un marco jurídico general que establezca principios comunes,

[4] México Evalúa, El futuro de la justicia digital: ventajas y riesgos de Inteligencia Artificial (IA) aplicada a la impartición de justicia en México. Consultado el 23 de junio de 2026. https://mexicoevalua.org/el-futuro-de-la-justicia-digital/ ; así como la tesis, con registro digital: 2031640 publicad por el Semanario Judicial de la Federación en enero de 2026 relativa a la Inteligencia Artificial aplicada en procesos jurisdiccionales. Elementos mínimos que deben observarse para su uso ético y responsable con perspectiva de derechos humanos. Consultado el 23 de junio de 2026. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031640. También se revisaron los Lineamientos para el Uso Responsable de Herramientas de Inteligencia Artificial emitidos por el Poder Judicial del Estado de Querétaro. Consultados el 23 de junio de 2026. https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

mecanismos de gobernanza, derechos, obligaciones y criterios de supervisión que permitan orientar su desarrollo y utilización de manera compatible con los valores democráticos, la innovación tecnológica y la protección de los derechos fundamentales.

Sin embargo, el desarrollo normativo no ha avanzado al mismo ritmo que la innovación tecnológica.

Actualmente, México cuenta con un conjunto amplio de disposiciones jurídicas relacionadas con materias que inciden directamente en el uso de sistemas de inteligencia artificial, entre ellas la transparencia gubernamental, la protección de datos personales, la gestión documental, la rendición de cuentas, las responsabilidades administrativas, el combate a la corrupción y la simplificación administrativa. No obstante, dichos ordenamientos fueron diseñados antes de la expansión acelerada de estas tecnologías y carecen de disposiciones específicas que permitan establecer principios comunes de gobernanza, mecanismos de supervisión humana, obligaciones de transparencia algorítmica, evaluaciones de impacto o criterios uniformes de trazabilidad y rendición de cuentas.

Esta ausencia de un marco jurídico integral genera incertidumbre para las instituciones públicas, para el sector privado y para la ciudadanía. Actualmente no existe una legislación general que determine con claridad bajo qué principios deben utilizarse los sistemas de inteligencia artificial, qué derechos tienen las personas frente a decisiones apoyadas por estas tecnologías, qué obligaciones corresponden a quienes las desarrollan o implementan y qué mecanismos institucionales deben existir para supervisar su utilización.

La falta de reglas claras también puede propiciar respuestas regulatorias fragmentadas o insuficientes. Un ejemplo reciente ocurrió en el estado de San Luis Potosí, donde reformas relacionadas con el uso de inteligencia artificial generaron un amplio debate nacional respecto de sus posibles implicaciones para la libertad de expresión, la actividad periodística y la seguridad jurídica. Más allá de las particularidades del caso, dicha experiencia evidenció la necesidad de construir marcos normativos claros, proporcionales y técnicamente sólidos que distingan entre el uso legítimo de la tecnología y las conductas que efectivamente puedan generar afectaciones a derechos o bienes jurídicamente protegidos.

La experiencia internacional demuestra que los principales riesgos asociados a la inteligencia artificial no derivan de la tecnología en sí misma, sino de la ausencia de mecanismos adecuados de transparencia, supervisión humana, protección de datos personales, evaluación de riesgos y rendición de cuentas. Esta preocupación ha sido reconocida también por el Consejo de Europa, que en 2024 adoptó el Convenio Marco sobre

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, considerado el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante en la materia. Dicho Convenio reconoce la necesidad de que los Estados desarrollen mecanismos de gobernanza que permitan garantizar que el desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial sean compatibles con la protección de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho.[5]

Por esta razón, organismos como la OCDE, la UNESCO, las Naciones Unidas y la Unión Europea han impulsado principios y estándares orientados a fortalecer la gobernanza de estas tecnologías, particularmente cuando son utilizadas por autoridades públicas o cuando intervienen en procesos susceptibles de producir efectos relevantes sobre las personas.

Asimismo, diversos estudios especializados han advertido que los sistemas automatizados pueden reproducir errores, sesgos o afectaciones indirectas cuando no existen procedimientos adecuados de supervisión y control. La UNESCO ha señalado que la transparencia, la explicabilidad, la protección de datos personales, la supervisión humana y la no discriminación constituyen elementos esenciales para garantizar una inteligencia artificial confiable y compatible con los derechos humanos.

Frente a este escenario, la ausencia de una legislación integral representa tanto un riesgo regulatorio como una oportunidad institucional para México. Mientras diversas jurisdicciones avanzan en la construcción de mecanismos de gobernanza que permiten aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial y, simultáneamente, proteger los derechos fundamentales, nuestro país continúa dependiendo de disposiciones dispersas que resultan insuficientes para atender los desafíos y oportunidades que plantea esta nueva realidad tecnológica.

La presente iniciativa busca atender precisamente esa necesidad. Su propósito no es restringir la innovación ni obstaculizar el desarrollo tecnológico. Por el contrario, pretende generar condiciones de certeza jurídica, confianza institucional, competitividad económica y protección efectiva de derechos que permitan a México aprovechar plenamente los beneficios asociados a la inteligencia artificial.

La expedición de una Ley General para la Gobernanza Responsable de la Inteligencia Artificial permitirá establecer principios comunes, mecanismos de coordinación institucional, esquemas de supervisión proporcionales y reglas claras para el desarrollo y

[5] *Council of Europe. Council of Europe Framework Convention on Artificial Intelligence and Human Rights, Democracy and the Rule of Law.* Consultado el 11 de junio de 2026. https://rm.coe.int/1680afae3c

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

utilización de estas tecnologías, contribuyendo a que la transformación digital del país se realice bajo criterios de innovación responsable, prosperidad compartida, seguridad jurídica y respeto a la dignidad humana.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La inteligencia artificial ofrece importantes oportunidades para impulsar el desarrollo económico, la innovación, la productividad y la modernización de los servicios públicos. Sin embargo, diversos organismos internacionales han advertido que, cuando estos sistemas son diseñados, entrenados o implementados sin mecanismos adecuados de supervisión y control, pueden reproducir o amplificar desigualdades preexistentes presentes en la sociedad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, aprobada por la Conferencia General en 2021, reconoce que los sistemas de inteligencia artificial pueden generar efectos diferenciados sobre determinados grupos de población cuando los datos utilizados para su entrenamiento reflejan sesgos históricos, sociales o culturales. Por ello, dicho instrumento incorpora principios de inclusión, diversidad, igualdad, no discriminación, transparencia, supervisión humana y rendición de cuentas como elementos esenciales para una gobernanza responsable de estas tecnologías.[6]

De igual forma, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha advertido que los sistemas automatizados pueden producir resultados discriminatorios cuando no existen mecanismos adecuados de evaluación, monitoreo y corrección, particularmente en ámbitos relacionados con el empleo, el acceso a servicios, la educación, el crédito, la salud y otros espacios que inciden directamente en el ejercicio de derechos y oportunidades.

La evidencia internacional demuestra que los riesgos asociados a sesgos algorítmicos no se limitan a una sola población. Las afectaciones potenciales pueden impactar a mujeres, niñas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, personas afromexicanas y otros grupos que históricamente han enfrentado condiciones de desigualdad o exclusión.

[6] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial. Consultada el 23 de junio de 2026. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381133/PDF/381133eng.pdf.multi.page=62

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Asimismo, organismos internacionales han identificado la existencia de brechas digitales persistentes en diversas regiones del mundo, incluyendo América Latina, las cuales pueden limitar el acceso equitativo a los beneficios derivados de la transformación digital y de la inteligencia artificial. Estas brechas pueden manifestarse en el acceso a infraestructura tecnológica, capacitación especializada, participación en sectores de innovación y aprovechamiento de nuevas oportunidades económicas.

Frente a este contexto, la presente iniciativa incorpora un enfoque preventivo orientado a fortalecer la igualdad sustantiva, la inclusión y la no discriminación mediante principios de supervisión humana, transparencia, trazabilidad, evaluación de riesgos, protección de derechos y rendición de cuentas aplicables al desarrollo, implementación y utilización de sistemas de inteligencia artificial.

La propuesta no establece regulaciones diferenciadas por razón de género ni crea obligaciones específicas para determinados grupos de población. Su objetivo consiste en garantizar que el desarrollo, implementación y utilización de sistemas de inteligencia artificial se realicen bajo condiciones que permitan identificar, prevenir y mitigar posibles impactos discriminatorios, favoreciendo un acceso más equitativo a los beneficios de la innovación tecnológica.

En consecuencia, la presente iniciativa resulta compatible con los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, progresividad y protección de los derechos humanos reconocidos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, particularmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO y los Principios sobre Inteligencia Artificial de la OCDE.

La incorporación de mecanismos de transparencia, supervisión humana, evaluación de riesgos, protección de derechos y rendición de cuentas contribuye a que la inteligencia artificial pueda desarrollarse y utilizarse de manera compatible con una sociedad más incluyente, garantizando que los beneficios de la innovación tecnológica se distribuyan de forma amplia, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La humanidad se encuentra inmersa en una transformación tecnológica de dimensiones comparables a las que en su momento representaron la revolución industrial, la expansión

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

de las telecomunicaciones o el desarrollo de internet. Dentro de este proceso, la inteligencia artificial se ha consolidado como una de las tecnologías con mayor capacidad para modificar la forma en que las instituciones públicas procesan información, toman decisiones, gestionan recursos, prestan servicios a la ciudadanía y desarrollan sus funciones sustantivas.

Su incorporación progresiva en las actividades gubernamentales no constituye una posibilidad futura o hipotética, sino una realidad que ya se encuentra presente en numerosas administraciones públicas alrededor del mundo. Los sistemas de inteligencia artificial son utilizados actualmente para fortalecer procesos de atención ciudadana, análisis de información, gestión documental, simplificación administrativa, fiscalización, planeación gubernamental, supervisión regulatoria y prestación de servicios públicos.

Lejos de representar una sustitución de las funciones públicas, estas herramientas constituyen instrumentos que permiten ampliar las capacidades institucionales del Estado, mejorar la eficiencia operativa, reducir cargas administrativas, optimizar el uso de recursos públicos y fortalecer la capacidad gubernamental para responder a necesidades cada vez más complejas.

En este contexto, el principal desafío para los poderes públicos no consiste en determinar si la inteligencia artificial debe utilizarse o no, sino en establecer las condiciones bajo las cuales su utilización pueda desarrollarse de manera compatible con los principios democráticos, el Estado de Derecho, la protección de los derechos fundamentales y la confianza pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos y principios que conservan plena vigencia independientemente de las herramientas tecnológicas empleadas por las instituciones públicas. El acceso a la información, la protección de datos personales, la legalidad, la seguridad jurídica, la igualdad, la no discriminación, la transparencia y la rendición de cuentas constituyen parámetros obligatorios que deben observarse también en aquellos procesos donde intervengan sistemas de inteligencia artificial.

Por ello, el desarrollo tecnológico debe ir acompañado de mecanismos de gobernanza que permitan garantizar transparencia, trazabilidad, supervisión humana, responsabilidad institucional y protección efectiva de los derechos de las personas.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: la inteligencia artificial no debe ser concebida como una amenaza para las instituciones democráticas, sino como una oportunidad para fortalecerlas. Sin embargo, para que dicha oportunidad pueda

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

materializarse plenamente, resulta indispensable generar condiciones de confianza institucional y certeza jurídica que permitan a las personas conocer cuándo, cómo y bajo qué condiciones estas tecnologías son utilizadas por las autoridades o por quienes desarrollan actividades susceptibles de producir efectos relevantes sobre los derechos de terceros.

La confianza pública constituye uno de los elementos esenciales para el éxito de cualquier proceso de transformación digital. Cuando la ciudadanía desconoce los mecanismos mediante los cuales se generan determinadas decisiones, recomendaciones o actuaciones apoyadas por sistemas automatizados, pueden surgir cuestionamientos legítimos relacionados con la transparencia, la imparcialidad, la explicabilidad y la legalidad de dichas actuaciones. En consecuencia, la construcción de marcos normativos claros contribuye no sólo a proteger derechos fundamentales, sino también a fortalecer la legitimidad institucional y la aceptación social de las nuevas tecnologías.

La necesidad de contar con mecanismos de gobernanza en esta materia ha sido reconocida de manera creciente por la comunidad internacional. En noviembre de 2021, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), incluido México, aprobaron por consenso la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, primer instrumento internacional de alcance global especializado en esta materia. Dicho instrumento establece principios relacionados con la transparencia, la supervisión humana, la protección de datos personales, la inclusión, la no discriminación, la responsabilidad y el respeto a los derechos humanos.

De igual forma, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los sistemas de inteligencia artificial deben desarrollarse y utilizarse de manera segura, confiable, transparente y responsable, garantizando siempre la supervisión humana apropiada y el respeto a los derechos fundamentales.

Por su parte, el Consejo de Europa adoptó en 2024 el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, considerado el primer tratado internacional jurídicamente vinculante en la materia. Dicho instrumento reconoce que los Estados deben adoptar medidas que permitan asegurar que el desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial sea compatible con los principios democráticos, la protección de los derechos humanos y el Estado de Derecho.

Estos principios han comenzado a reflejarse en múltiples experiencias legislativas alrededor del mundo, incluyendo el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, así

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

como diversas iniciativas y estrategias nacionales desarrolladas en América Latina, Canadá, Estados Unidos, Reino Unido, Japón, Corea del Sur y otros países.

México participa activamente en esta transformación tecnológica. Durante los últimos años se ha observado una creciente utilización de herramientas de inteligencia artificial en actividades gubernamentales, académicas, empresariales y sociales. Instituciones públicas emplean sistemas automatizados para apoyar procesos de gestión documental, atención ciudadana, análisis de información y simplificación administrativa. Las empresas utilizan modelos predictivos, asistentes virtuales y herramientas de automatización para optimizar operaciones y mejorar la toma de decisiones. Asimismo, universidades, centros de investigación y órganos jurisdiccionales han comenzado a incorporar herramientas de inteligencia artificial en actividades de investigación, generación de conocimiento y apoyo a funciones institucionales.

Particularmente relevante resulta la experiencia reciente del Poder Judicial mexicano, donde diversas personas juzgadoras han reconocido públicamente la utilización responsable de herramientas de inteligencia artificial para actividades de búsqueda documental, organización de información y apoyo en la elaboración de proyectos jurisdiccionales, manteniendo en todo momento la supervisión humana y la responsabilidad inherente a la función jurisdiccional. Estas experiencias reflejan que la inteligencia artificial ya forma parte de la realidad institucional del país y evidencian la necesidad de contar con criterios jurídicos claros que orienten su utilización.

Sin embargo, la velocidad de esta transformación tecnológica ha superado la evolución del marco jurídico vigente.

NECESIDAD DE LA REFORMA

Actualmente existen disposiciones dispersas relacionadas con materias que guardan estrecha vinculación con la inteligencia artificial, tales como transparencia, protección de datos personales, archivos, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción, gobierno digital y simplificación administrativa. No obstante, el ordenamiento jurídico nacional carece de una legislación general que establezca principios comunes, criterios de gobernanza, derechos, obligaciones y mecanismos institucionales especializados para orientar el desarrollo y utilización de estas tecnologías.

La ausencia de un marco jurídico integral genera incertidumbre para las instituciones públicas, el sector privado, la academia y la ciudadanía. No existe actualmente una

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

legislación que determine de manera uniforme bajo qué principios deben utilizarse los sistemas de inteligencia artificial, cuáles son los derechos de las personas frente a decisiones apoyadas por estas tecnologías, qué obligaciones corresponden a quienes las desarrollan o implementan y qué mecanismos institucionales deben existir para supervisar su utilización.

La presente iniciativa busca atender precisamente esa necesidad.

Su propósito no consiste en restringir la innovación ni obstaculizar el desarrollo científico y tecnológico. Por el contrario, pretende generar condiciones de certeza jurídica, confianza institucional y protección de derechos que permitan a México aprovechar plenamente los beneficios económicos, sociales, científicos y administrativos asociados a la inteligencia artificial.

Las disposiciones propuestas parten de un enfoque basado en riesgos y adoptan criterios de proporcionalidad, gradualidad y flexibilidad regulatoria. La iniciativa reconoce que no todos los sistemas de inteligencia artificial producen los mismos efectos ni generan los mismos niveles de riesgo, por lo que establece obligaciones diferenciadas conforme a su impacto potencial sobre los derechos de las personas, las instituciones democráticas y el interés público.

Asimismo, incorpora mecanismos de transparencia, supervisión humana, trazabilidad, evaluación de impacto, protección de datos personales, innovación responsable, cooperación institucional y rendición de cuentas, retomando las mejores prácticas identificadas en la experiencia comparada internacional y adaptándolas a la realidad constitucional e institucional mexicana.

En consecuencia, la expedición de una Ley General para la Gobernanza Responsable de la Inteligencia Artificial constituye una medida necesaria, oportuna y compatible con los principios constitucionales que rigen al Estado mexicano. Su aprobación permitirá fortalecer la protección de los derechos fundamentales, impulsar la transformación digital, fomentar la competitividad económica, promover la innovación responsable y proporcionar un marco jurídico moderno capaz de acompañar el desarrollo tecnológico del país durante las próximas décadas.

DATOS Y EVIDENCIA

La inteligencia artificial se ha consolidado como una de las tecnologías con mayor impacto económico, social e institucional a nivel mundial. Diversos organismos internacionales

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

coinciden en que su adopción continuará acelerándose durante los próximos años, transformando la manera en que operan los gobiernos, las empresas y la sociedad en general.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que la inteligencia artificial constituye un motor estratégico para el crecimiento económico, la innovación y la productividad, al permitir mejorar la toma de decisiones, optimizar procesos y fortalecer la prestación de servicios públicos. Asimismo, ha documentado una expansión acelerada de su utilización en funciones gubernamentales relacionadas con atención ciudadana, gestión administrativa, fiscalización, análisis de información y formulación de políticas públicas.[7]

En su informe *Governance with Artificial Intelligence: The State of Play and Way Forward in Core Government Functions (2025)*, la OCDE advierte que la incorporación creciente de sistemas de inteligencia artificial dentro de las funciones esenciales de gobierno exige fortalecer mecanismos de transparencia, supervisión humana, trazabilidad y rendición de cuentas, con el propósito de preservar la confianza pública y garantizar la legitimidad de las decisiones apoyadas por tecnologías automatizadas.[8]

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce que los sistemas de inteligencia artificial ya son utilizados en sectores tan diversos como la administración pública, la educación, la salud, la seguridad, la movilidad y la gestión documental, lo que exige el desarrollo de marcos de gobernanza que garanticen su utilización ética y compatible con los derechos humanos.[9]

La magnitud económica de esta transformación puede observarse en distintas estimaciones internacionales. McKinsey & Company estimó en 2023 que la inteligencia artificial generativa podría aportar entre 2.6 y 4.4 billones de dólares estadounidenses anuales a la economía mundial, cifra equivalente al producto interno bruto de algunas de las economías más grandes del planeta. Estos beneficios potenciales derivan principalmente de

[7] *The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Artificial Intelligence in Society.* Consultado el 23 de junio de 2026. https://www.oecd.org/en/publications/artificial-intelligence-in-society_eedfee77-en.html

[8] *The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Governing with Artificial Intelligence: The state of play and way forward in core government functions*. Consultado el 15 de junio de 2026. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/06/governing-with-artificial-intelligence_398fa287/dc00e56a-es.pdf

[9] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial. Consultada el 23 de junio de 2026. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381133/PDF/381133eng.pdf.multi.page=62

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

incrementos en productividad, automatización de tareas, optimización de procesos y generación de nuevas oportunidades de negocio.[10]

El Fondo Monetario Internacional ha advertido igualmente que la inteligencia artificial tendrá efectos profundos sobre los mercados laborales y la actividad económica global. En su análisis de 2024 estimó que aproximadamente el 40 por ciento de los empleos en el mundo podrían verse impactados por la inteligencia artificial, ya sea mediante procesos de automatización, transformación de funciones o complementariedad tecnológica.[11]

Sin embargo, la discusión internacional no se limita a la mitigación de riesgos. El propio Fondo Monetario Internacional ha destacado recientemente que América Latina y el Caribe enfrentan importantes desafíos estructurales en materia de productividad, crecimiento económico e innovación tecnológica. En su publicación *How Artificial Intelligence Can Boost Productivity in Latin America* (2025), el organismo sostiene que la adopción responsable de herramientas de inteligencia artificial puede contribuir significativamente a fortalecer las capacidades institucionales, mejorar la eficiencia de los procesos productivos y elevar la calidad de los servicios públicos en la región.[12]

De acuerdo con dicho análisis, aunque América Latina presenta niveles de exposición a la inteligencia artificial menores a los observados en economías avanzadas debido al peso relativo de la informalidad laboral, esta situación también implica el riesgo de que la región capture una proporción menor de los beneficios económicos asociados a la transformación tecnológica. El Fondo Monetario Internacional concluye que el aprovechamiento exitoso de estas oportunidades depende de la existencia de políticas públicas adecuadas, marcos de gobernanza confiables y estrategias nacionales que permitan impulsar la innovación sin comprometer la protección de derechos.[13]

Para economías emergentes como la mexicana, estos hallazgos evidencian que el aprovechamiento responsable de la inteligencia artificial no sólo representa un desafío

[10] *McKinsey & Company, The Economic Potential of Generative AI: The Next Productivity Frontier.* Consultado el 14 de junio de 2026. https://www.mckinsey.com/capabilities/tech-and-ai/our-insights/The-economic-potential-of-generative-AI-The-next-productivity-frontier?cid=alwaysonai-pso-ai-linkedin-bam-com-dmk-dmk-2307-i2a&sid=pso-POST_ID&linkId=223442447#business-and-society.

[11] *International Monetary Fund (IMF), IMF Staff Discussion Notes. Gen-AI Artificial Intelligence and the Future of Work.* Consultado el 23 de junio de 2026. https://www.imf.org/en/publications/staff-discussion-notes/issues/2024/01/14/gen-ai-artificial-intelligence-and-the-future-of-work-542379

[12] *International Monetary Fund (IMF), IMF BLOG. How Artificial Intelligence Can Boost Productivity in Latin America. Consultada el 23 de junio de 2026. https://www.imf.org/en/blogs/articles/2025/03/20/how-artificial-intelligence-can-boost-productivity-in-latin-america*

[13] Ibídem

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

regulatorio, sino también una oportunidad estratégica para fortalecer la competitividad nacional, la eficiencia institucional y la calidad de los servicios públicos.

La evidencia nacional confirma que la inteligencia artificial ya está generando impactos económicos medibles en México. De acuerdo con información difundida por la Secretaría de Economía del Gobierno de México, la adopción de herramientas de inteligencia artificial en la industria manufacturera nacional se encuentra asociada con incrementos promedio de 18.8 por ciento en la producción y de 5.4 por ciento en los salarios, lo que evidencia el potencial de estas tecnologías para fortalecer la competitividad, incrementar la productividad y generar mayor valor agregado dentro de la economía mexicana.[14]

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), mediante la Evaluación del Estado de Preparación de la Inteligencia Artificial en México desarrollada bajo la metodología *Readiness Assessment Methodology (RAM*), identificó avances relevantes en capacidades digitales, infraestructura tecnológica, investigación científica, innovación y adopción de inteligencia artificial. No obstante, el estudio también destacó la necesidad de fortalecer los mecanismos de gobernanza, coordinación institucional, desarrollo normativo, protección de derechos fundamentales y supervisión pública para acompañar el crecimiento acelerado de estas tecnologías en el país.[15]

De igual forma, diversos ejercicios técnicos desarrollados con participación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), instituciones académicas y especialistas nacionales han señalado la importancia de construir capacidades institucionales, mecanismos de medición, esquemas de gobernanza de datos y marcos de coordinación que permitan generar información confiable sobre el desarrollo y utilización de la inteligencia artificial en México, facilitando la formulación de políticas públicas basadas en evidencia y el aprovechamiento responsable de las oportunidades asociadas a la transformación digital.[16]

[14] Comunicado de la Secretaría de Economía, Gobierno de México (05 de junio de 2026). La Adopción de IA en la manufactura mexicana se asocia con retornos medibles: +18.8% en producción y +5.4% en salarios. Consultado el 23 de junio de 2026. https://www.gob.mx/se/prensa/la-adopcion-de-ia-en-la-manufactura-mexicana-se-asocia-con-retornos-medibles-18-8-en-produccion-y-5-4-en-salarios

[15] UNESCO, MÉXICO. Evaluación del estadío de preparación de la inteligencia artificial. Consultado el 23 de junio de 2026. https://www.unesco.org/es/articles/mexico-evaluacion-del-estadio-de-preparacion-de-la-inteligencia-artificial

[16] Escuela de Gobierno y Transformación Pública, Tecnológico de Monterrey/ INEGI. Análisis del Marco Regulatorio para el Acceso a Datos con Información de Interés Público en México. Recomendaciones finales. Consultado el 23 de junio de 2026. https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/grupos/doc/recomendaciones_finales_del_grupo_tecnico.pdf

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

México no es ajeno a esta transformación. En los últimos años se ha observado una creciente incorporación de herramientas de inteligencia artificial en actividades gubernamentales, académicas, empresariales y sociales. Instituciones públicas utilizan sistemas automatizados para apoyar procesos de gestión documental, análisis de información, atención ciudadana y simplificación administrativa. Las empresas incorporan modelos predictivos, asistentes virtuales y sistemas de automatización para optimizar operaciones y mejorar la toma de decisiones. Las instituciones educativas y los centros de investigación han comenzado a integrar herramientas de inteligencia artificial en procesos de enseñanza, aprendizaje y generación de conocimiento.

Incluso dentro del Poder Judicial mexicano se han documentado casos en los que personas juzgadoras han reconocido el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa como apoyo para actividades de investigación, sistematización de información, elaboración preliminar de documentos y análisis jurídico, manteniendo en todo momento la responsabilidad humana sobre las determinaciones jurisdiccionales. Estos antecedentes evidencian que la inteligencia artificial ya forma parte de diversos procesos institucionales y que su utilización continuará expandiéndose en los próximos años.[17]

Estos avances demuestran que la inteligencia artificial ya no constituye una expectativa futura para México, sino una realidad institucional, económica y social que requiere mecanismos de gobernanza capaces de proporcionar certeza jurídica, coordinación institucional y protección efectiva de los derechos fundamentales.

En el ámbito regional, la experiencia latinoamericana muestra que diversos países han comenzado a desarrollar estrategias y marcos institucionales específicos para acompañar esta transformación tecnológica. Un estudio elaborado por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2025) documenta que Chile inició desde 2019 un proceso integral de construcción institucional en materia de inteligencia artificial, que incluyó la conformación de grupos de expertos, consultas públicas nacionales, la adopción de una Política Nacional de Inteligencia Artificial, la creación del Centro Nacional de

[17] Diversas resoluciones y comunicaciones institucionales del Poder Judicial Federal y poderes judiciales locales que han documentado el uso experimental y asistido de herramientas de inteligencia artificial generativa en actividades de apoyo jurisdiccional. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. JUSTICIA EN EVOLUCIÓN. Poderes Judiciales de Querétaro y Quintana Roo intercambian experiencias pioneras en IA y Arbitraje. Consultado el 23 de junio de 2026. https://www.poderjudicialqro.gob.mx/noticias/despliegaBol.php?id=56628

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Inteligencia Artificial y la discusión de una iniciativa legislativa especializada actualmente en trámite ante el Senado.[18]

Dicho estudio destaca que la regulación de la inteligencia artificial en América Latina se encuentra todavía en una etapa de consolidación, pero identifica una tendencia regional convergente orientada a fortalecer mecanismos de gobernanza, protección de derechos fundamentales, supervisión institucional, evaluación de riesgos y promoción de la innovación tecnológica. Esta experiencia resulta particularmente relevante para México porque demuestra que la construcción de capacidades institucionales y marcos normativos especializados se ha convertido en una prioridad para diversas democracias de la región.

Por otro lado, el *AI Index Report* 2025 de la Universidad de Stanford confirma que la inversión global en inteligencia artificial continúa creciendo de manera sostenida y que la adopción empresarial de estas tecnologías alcanza niveles sin precedentes en sectores como manufactura, salud, servicios financieros, educación, comercio y administración pública. El informe identifica además una creciente participación gubernamental en el diseño de estrategias nacionales y marcos regulatorios destinados a promover el desarrollo responsable de estas tecnologías.[19]

La evidencia disponible permite concluir que la inteligencia artificial constituye simultáneamente una oportunidad de desarrollo y un desafío de gobernanza. Los principales organismos internacionales coinciden en que los beneficios potenciales de estas tecnologías pueden maximizarse cuando existen mecanismos adecuados de transparencia, supervisión humana, protección de datos personales, trazabilidad y rendición de cuentas.

En consecuencia, la información empírica disponible demuestra que la construcción de un marco jurídico integral para la gobernanza responsable de la inteligencia artificial no responde únicamente a una necesidad regulatoria, sino también a una estrategia de desarrollo nacional orientada a fortalecer la innovación, la competitividad económica, la transformación digital del Estado y la protección efectiva de los derechos fundamentales en el contexto de la economía digital del siglo XXI.

[18] Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Ley de Inteligencia Artificial: Tensiones y Limitaciones en su diseño normativo (2025, diciembre). Consultado el 19 de junio de 2026. https://politicaspublicas.uc.cl/web/content/uploads/2025/12/N44-Ley-de-inteligencia-artificial.pdf

[19] Stanford University Human-Centered Artificial Inteligence, Informe del Índice de IA 2025. Consultado el 23 de junio de 2026. https://hai.stanford.edu/ai-index/2025-ai-index-report

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

V. REFERENCIAS COMPARADAS

El desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial constituye actualmente uno de los temas prioritarios de las agendas legislativas y regulatorias a nivel internacional. Diversos Estados, organismos multilaterales y mecanismos de cooperación internacional han impulsado durante los últimos años la construcción de marcos normativos orientados a garantizar que la adopción de estas tecnologías sea compatible con los principios democráticos, la protección de los derechos fundamentales y la adecuada rendición de cuentas por parte de las instituciones públicas.

Aunque los modelos regulatorios adoptados presentan diferencias derivadas de las características jurídicas, económicas e institucionales de cada país, es posible identificar elementos comunes que han comenzado a consolidarse como estándares internacionales de gobernanza de la inteligencia artificial, particularmente en materias relacionadas con la transparencia algorítmica, la supervisión humana, la protección de datos personales, la evaluación de riesgos, la trazabilidad de los procesos automatizados y la responsabilidad institucional.

Uno de los referentes más relevantes lo constituye la Unión Europea, que en 2024 aprobó el Reglamento de Inteligencia Artificial (*Artificial Intelligence Act*), considerado el primer marco regulatorio integral sobre inteligencia artificial de alcance supranacional. Dicho instrumento incorpora principios y obligaciones relacionados con la gestión de riesgos, la supervisión humana, la transparencia, la documentación técnica, la trazabilidad y la protección de los derechos fundamentales, particularmente respecto de los sistemas clasificados como de alto riesgo.[20]

En materia de protección de datos personales, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR)[21] reconoce derechos específicos frente a decisiones basadas exclusivamente en tratamientos automatizados y establece obligaciones de transparencia respecto del uso de sistemas que intervengan en procesos de decisión susceptibles de producir efectos jurídicos o afectar significativamente a las personas.

[20] *European Union. Regulation (EU) 2024/1689 of the European Parliament and of the Council of 13 June 2024 laying down harmonised rules on artificial intelligence and amending Regulations (EC) No 300/2008, (EU) No 167/2013, (EU) No 168/2013, (EU) 2018/858, (EU) 2018/1139 and (EU) 2019/2144 and Directives 2014/90/EU, (EU) 2016/797 and (EU) 2020/1828 (Artificial Intelligence Act*). Consultado el 17 de junio de 2026. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj

[21] *European Union. Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data, and repealing Directive 95/46/EC (General Data Protection Regulation)*. Consultado el 17 de junio de 2026. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Por su parte, Canadá ha impulsado mecanismos de evaluación de impacto algorítmico aplicables a instituciones gubernamentales federales mediante la Directiva sobre la Toma de Decisiones Automatizada, instrumento que establece obligaciones de evaluación previa, supervisión humana y transparencia para los sistemas utilizados por la administración pública.

En los Estados Unidos de América, diversas agencias federales han emitido lineamientos y marcos de gestión de riesgos asociados a la inteligencia artificial. Destacan particularmente los trabajos desarrollados por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST), que ha promovido modelos de gobernanza orientados a fortalecer la confiabilidad, seguridad, calidad y responsabilidad en el uso de estas tecnologías.

Asimismo, países como el Reino Unido, Australia, Singapur, Japón y Corea del Sur han desarrollado políticas públicas y marcos regulatorios que incorporan principios relacionados con la transparencia, la supervisión humana, la rendición de cuentas, la gestión de riesgos y la utilización responsable de sistemas de inteligencia artificial en actividades gubernamentales y privadas.

En América Latina, región a la que pertenece México y con la que comparte desafíos institucionales, tecnológicos, regulatorios y de protección de derechos fundamentales, el desarrollo normativo en materia de inteligencia artificial se encuentra actualmente en una etapa de consolidación. Si bien la región aún no cuenta con un marco jurídico homogéneo, diversos países han comenzado a incorporar principios de transparencia, supervisión humana, protección de datos personales y gobernanza algorítmica mediante reformas legislativas, políticas públicas y lineamientos especializados.

Brasil constituye actualmente el referente regional más avanzado. Por una parte, su Ley General de Protección de Datos Personales *(Lei Geral de Proteção de Dados)* reconoce derechos relacionados con decisiones adoptadas mediante tratamiento automatizado de datos y mecanismos de revisión por parte de las personas titulares. Por otra, el Proyecto de Ley núm. 2338/2023, actualmente en proceso legislativo, propone un marco integral de gobernanza de inteligencia artificial basado en la clasificación de riesgos, la evaluación de impacto, la supervisión humana, la transparencia y la protección de derechos fundamentales.[22]

[22] CONGRESO NACIONAL. Projeto de Lei n° 2338, de 2023. Consultado el 19 de junio de 2026. https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicamerais/-/ver/pl-2338-2023

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Chile y Colombia han seguido rutas distintas, pero igualmente relevantes para el análisis regional. En el caso chileno, además de contar con una Política Nacional de Inteligencia Artificial lanzada en 2021 y actualizada mediante un Plan de Acción, actualmente se encuentra en discusión una iniciativa legislativa especializada en inteligencia artificial (Boletín 16821-19), orientada a regular los sistemas de inteligencia artificial y promover su desarrollo responsable. La propuesta contempla aspectos relacionados con la protección de derechos fundamentales, la clasificación de riesgos, la transparencia, la supervisión de los sistemas, el fomento a la innovación y el establecimiento de mecanismos de cumplimiento.[23]

La experiencia chilena resulta particularmente relevante porque demuestra que la construcción de marcos regulatorios especializados ha sido acompañada por políticas públicas, consultas ciudadanas, mesas técnicas de expertos, la creación del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) y mecanismos de coordinación institucional orientados a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia. Esta visión integral coincide con la tendencia observada en diversas democracias que buscan promover la innovación tecnológica sin renunciar a la protección de derechos y a la confianza pública.

Colombia, por su parte, incorporó una Política Nacional de Inteligencia Artificial mediante documento CONPES[24], estableciendo lineamientos para la adopción responsable de sistemas inteligentes dentro del sector público y privado, así como mecanismos para fortalecer las capacidades nacionales de innovación y transformación digital.

Uruguay ha avanzado desde el ámbito de la protección de datos personales y el gobierno digital, mediante guías y criterios institucionales dirigidos a fortalecer el tratamiento responsable de la información personal frente al uso de tecnologías emergentes. Si bien estos instrumentos no constituyen una regulación integral de inteligencia artificial, reflejan una tendencia regional orientada a incorporar progresivamente salvaguardas en materias específicas vinculadas con la transparencia, la protección de datos y la supervisión institucional.

Esta aproximación resulta consistente con diversos análisis desarrollados en el ámbito latinoamericano. En particular, el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad

[23] SENADO, REPÚBICA DE CHILE. Boletín 16821-19 (2024, 7 de mayo). Consultado el 19 de junio de 2026. https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16821-19

[24] CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMIVA Y SOCIAL, REPÚBLCA DE COLOMIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Documento CONPES, Política Nacional de Inteligencia Artificial (14 de febrero de 2025). Consultado el 23 de junio de 2026. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Católica de Chile ha señalado que la construcción de marcos regulatorios sobre inteligencia artificial en la región exige considerar las capacidades institucionales, técnicas y de supervisión de cada país, privilegiando esquemas regulatorios proporcionales, viables y acordes con sus condiciones de implementación, evitando la adopción mecánica de modelos diseñados para contextos distintos.[25]

Asimismo, la experiencia regional demuestra que la gobernanza de la inteligencia artificial no depende exclusivamente de la existencia de una ley específica sobre la materia, sino de la articulación progresiva de diversos instrumentos jurídicos, regulatorios e institucionales vinculados con la protección de datos personales, la transparencia, la ciberseguridad, el gobierno digital, la innovación pública y la rendición de cuentas.[26]

Estas consideraciones resultan particularmente relevantes para México, pues evidencian que la construcción de capacidades institucionales y mecanismos de gobernanza requiere una combinación equilibrada de regulación, fortalecimiento institucional, coordinación intergubernamental, innovación tecnológica y protección de derechos fundamentales, elementos que constituyen precisamente la base de la presente iniciativa.

De igual manera, organismos internacionales han emitido instrumentos de referencia que hoy constituyen parámetros ampliamente reconocidos para el diseño de políticas públicas y marcos regulatorios en esta materia.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) adoptó en 2019, los Principios sobre Inteligencia Artificial, considerados uno de los primeros estándares internacionales en la materia. Dichos principios promueven sistemas innovadores y confiables orientados al bienestar humano, la transparencia, la solidez técnica, la seguridad y la responsabilidad.

Posteriormente, en 2025, la propia OCDE publicó el informe *Governance with Artificial Intelligence: The State of Play and Way Forward in Core Government Functions,* en el que documenta el uso creciente de sistemas de inteligencia artificial en actividades gubernamentales relacionadas con la prestación de servicios públicos, la toma de decisiones, la supervisión institucional y la gestión administrativa, destacando la necesidad de fortalecer mecanismos de transparencia, supervisión humana, trazabilidad y rendición de cuentas.

[25] Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Ley de Inteligencia Artificial: Tensiones y Limitaciones en su diseño normativo (2025, diciembre). Consultado el 19 de junio de 2026. https://politicaspublicas.uc.cl/web/content/uploads/2025/12/N44-Ley-de-inteligencia-artificial.pdf

[26] Ibídem

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó en 2021, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, instrumento respaldado por los Estados Miembros, incluido México, que establece principios relacionados con los derechos humanos, la supervisión humana, la transparencia, la protección de datos personales, la inclusión, la no discriminación y la rendición de cuentas.

El análisis comparado permite advertir la existencia de una tendencia internacional convergente hacia la construcción de mecanismos de gobernanza que permitan aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial sin renunciar a los principios de legalidad, transparencia, protección de datos personales, integridad pública, rendición de cuentas y respeto a los derechos fundamentales.

En ese contexto, el alcance de la presente iniciativa es deliberadamente transversal. No pretende crear una ley orientada al control tecnológico ni regular exhaustivamente cada etapa del ciclo de desarrollo de la inteligencia artificial. Su propósito consiste en establecer principios generales de gobernanza, derechos, obligaciones y mecanismos institucionales que permitan acompañar responsablemente el desarrollo, adopción y utilización de estas tecnologías en México.

De esta manera, las disposiciones propuestas se inscriben dentro de las tendencias internacionales y regionales antes descritas, sin replicar mecánicamente modelos regulatorios extranjeros ni establecer cargas desproporcionadas para las instituciones públicas o los particulares. Por el contrario, pretenden incorporar al ordenamiento jurídico mexicano herramientas proporcionales, graduales y compatibles con nuestro marco constitucional, retomando aquellos elementos que han demostrado ser útiles para fortalecer la confianza pública, la protección de derechos, la transparencia institucional y la adecuada utilización de tecnologías emergentes.

En consecuencia, la experiencia comparada demuestra que la construcción de mecanismos de transparencia algorítmica, supervisión humana, trazabilidad, protección de datos personales y fortalecimiento institucional constituye una práctica cada vez más extendida entre los Estados democráticos. Por ello, resulta pertinente que México continúe avanzando en un modelo de gobernanza gradual, jurídicamente sólido y compatible con la experiencia latinoamericana, que permita acompañar responsablemente los procesos de transformación digital que actualmente experimentan las instituciones públicas y privadas.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

VI. FUNDAMENTO LEGAL, Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional mexicano, así como en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, los cuales reconocen la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales frente a los desafíos derivados de la evolución tecnológica, la transformación digital y el desarrollo de nuevas tecnologías.

En primer término, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La utilización creciente de sistemas de inteligencia artificial en actividades públicas y privadas puede incidir directamente en el ejercicio de diversos derechos fundamentales, entre ellos la privacidad, la protección de datos personales, la igualdad y no discriminación, el acceso a la información, la libertad de expresión, la seguridad jurídica, el debido proceso y el acceso efectivo a recursos de defensa. En consecuencia, corresponde al Estado establecer mecanismos normativos que permitan asegurar que el desarrollo y utilización de estas tecnologías se realicen de manera compatible con el marco constitucional de protección de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 6° constitucional reconoce el derecho de acceso a la información y establece la obligación de garantizar la transparencia de la actuación pública. Dicho mandato adquiere especial relevancia en un contexto donde los sistemas de inteligencia artificial pueden intervenir en procesos de análisis, gestión, evaluación o apoyo a la toma de decisiones dentro de las instituciones gubernamentales. Los principios de transparencia, trazabilidad y supervisión humana previstos en la presente iniciativa contribuyen directamente al cumplimiento de este mandato constitucional.

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de los datos personales y obliga a las autoridades a garantizar el adecuado tratamiento de la información de las personas. La creciente utilización de sistemas de inteligencia artificial sustentados en grandes volúmenes de datos hace necesario fortalecer mecanismos de gobernanza que

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

permitan asegurar el respeto a este derecho fundamental y promover el uso responsable de la información personal.

De igual forma, los artículos 25 y 26 constitucionales establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la organización de un sistema de planeación democrática orientado al crecimiento económico, la competitividad, la innovación, el desarrollo científico y tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades productivas del país. En este contexto, la inteligencia artificial constituye una herramienta estratégica para impulsar la productividad, la transformación digital, la competitividad y la modernización institucional, por lo que resulta legítimo que el Estado promueva condiciones jurídicas que permitan aprovechar sus beneficios de manera ordenada, segura y responsable.

Por otra parte, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para legislar en diversas materias vinculadas con el objeto de la presente iniciativa, particularmente aquellas relacionadas con transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, desarrollo tecnológico, economía digital, planeación nacional, responsabilidades administrativas, archivos, combate a la corrupción, mejora regulatoria y organización de la administración pública. La naturaleza transversal de la inteligencia artificial exige precisamente un instrumento legislativo capaz de establecer principios generales de gobernanza y mecanismos de coordinación aplicables a distintos sectores, respetando en todo momento el ámbito competencial de las autoridades federales, estatales y municipales.

Asimismo, el artículo 134 constitucional dispone que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. La utilización de sistemas de inteligencia artificial en actividades gubernamentales puede contribuir significativamente al cumplimiento de dichos principios, siempre que existan mecanismos adecuados de supervisión, evaluación, transparencia y rendición de cuentas como los previstos en la presente iniciativa.

Finalmente, el artículo 133 constitucional establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano constituyen la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, el análisis de constitucionalidad de la presente iniciativa debe realizarse de manera armónica con los instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen obligaciones estatales relacionadas con la protección de la privacidad, la transparencia, la igualdad, la no discriminación y el acceso efectivo a la justicia frente a nuevas tecnologías.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Desde la perspectiva convencional, la propuesta encuentra respaldo en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce derechos vinculados con la protección de la vida privada, la libertad de expresión, las garantías judiciales y la igualdad ante la ley, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege igualmente derechos relacionados con la privacidad, la libertad de pensamiento, la no discriminación y el acceso efectivo a recursos legales.

De igual manera, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2021, instrumento respaldado por México junto con los demás Estados Miembros, reconoce la necesidad de promover marcos normativos que garanticen que los sistemas de inteligencia artificial se desarrollen y utilicen conforme a principios de derechos humanos, transparencia, supervisión humana, inclusión, responsabilidad y rendición de cuentas.

Asimismo, los Principios sobre Inteligencia Artificial adoptados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2019 constituyen una referencia internacional ampliamente reconocida para la construcción de mecanismos de gobernanza orientados a promover sistemas innovadores y confiables, compatibles con el bienestar humano, la transparencia, la seguridad, la responsabilidad y el Estado de Derecho.

Resulta también relevante el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, adoptado por el Consejo de Europa en 2024, primer instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de inteligencia artificial, el cual reconoce la necesidad de que los Estados establezcan medidas legislativas y de gobernanza que permitan garantizar que el desarrollo y utilización de estas tecnologías se realice con pleno respeto a los derechos humanos y a los principios democráticos.

La presente iniciativa es congruente con las tendencias regulatorias observadas en instrumentos internacionales recientes, entre ellos el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, las políticas nacionales desarrolladas en diversos países de América Latina y los marcos de gobernanza impulsados por organismos multilaterales. No obstante, la propuesta se encuentra diseñada específicamente para el contexto constitucional mexicano y se sustenta en criterios de proporcionalidad, gradualidad, mínima intervención regulatoria, promoción de la innovación y enfoque basado en riesgos.

Lejos de imponer restricciones injustificadas al desarrollo tecnológico, la iniciativa busca proporcionar certeza jurídica a las personas, a las instituciones públicas, a la comunidad

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

científica y al sector productivo, estableciendo reglas claras para el desarrollo y utilización responsable de sistemas de inteligencia artificial. De esta manera, contribuye al fortalecimiento del principio de seguridad jurídica previsto en el orden constitucional mexicano y favorece un entorno de confianza para la innovación tecnológica.

En consecuencia, la expedición de la Ley General para la Gobernanza Responsable de la Inteligencia Artificial resulta compatible con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, protección de datos personales, innovación, desarrollo nacional, igualdad y respeto a los derechos humanos. Asimismo, constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para que el Estado mexicano pueda acompañar los procesos de transformación digital que actualmente experimentan las instituciones públicas y privadas, garantizando que los beneficios de la inteligencia artificial se desarrollen dentro de un marco de certeza jurídica, protección de derechos y fortalecimiento institucional.

VII. CONTEXTO LEGISLATIVO NACIONAL

La discusión sobre la gobernanza de la inteligencia artificial ha adquirido una relevancia creciente dentro de la agenda legislativa nacional. Durante los últimos años, tanto el Senado de la República como la Cámara de Diputados han impulsado diversos espacios de análisis, deliberación y construcción normativa orientados a evaluar los impactos económicos, sociales, tecnológicos, éticos y jurídicos asociados al desarrollo y utilización de estas tecnologías.

Uno de los avances institucionales más relevantes fue la creación de la Comisión de Análisis, Seguimiento y Evaluación sobre la Aplicación y Desarrollo de la Inteligencia Artificial en México del Senado de la República, instancia especializada encargada de estudiar los efectos de la inteligencia artificial en los distintos ámbitos de la vida pública, promover el diálogo con especialistas nacionales e internacionales y formular propuestas que contribuyan al diseño de un marco regulatorio adecuado para el país.

La creación de dicha Comisión refleja el reconocimiento institucional de que la inteligencia artificial constituye un tema estratégico para el desarrollo nacional y que su regulación requiere un análisis multidisciplinario capaz de integrar consideraciones jurídicas, económicas, tecnológicas, éticas y de política pública.

La relevancia de dicha instancia resulta particularmente significativa si se considera que, hasta el momento, el Congreso de la Unión no cuenta con una estructura parlamentaria

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

equivalente en ambas Cámaras dedicada exclusivamente al estudio de la inteligencia artificial. Mientras el Senado de la República ha desarrollado una agenda especializada mediante la creación de esta Comisión, en la Cámara de Diputados la discusión se ha impulsado principalmente a través de iniciativas legislativas, foros de análisis y trabajos desarrollados por diversas comisiones ordinarias relacionadas con ciencia, tecnología e innovación. Esta circunstancia ha consolidado al Senado como el principal espacio institucional de deliberación especializada sobre inteligencia artificial dentro del Congreso de la Unión.

De igual manera, dicha actividad institucional se ha visto reflejada en una creciente producción legislativa sobre inteligencia artificial. Durante las LXV y LXVI Legislaturas se han presentado diversas iniciativas orientadas a construir un marco jurídico especializado para esta materia.

Entre ellas destacan la iniciativa presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz para expedir una Ley Federal que Regula la Inteligencia Artificial; la iniciativa promovida por la Senadora Juanita Guerra Mena para expedir la Ley Nacional que Regula el Uso de la Inteligencia Artificial; así como la posterior iniciativa de la propia Senadora Guerra Mena para expedir la Ley General para el Uso y Control de la Inteligencia Artificial en los Sectores Público y Privado.

Estas propuestas reflejan la existencia de una preocupación compartida respecto de la necesidad de dotar al Estado mexicano de instrumentos jurídicos que permitan acompañar el desarrollo tecnológico con mecanismos adecuados de protección de derechos, supervisión institucional, transparencia, rendición de cuentas y promoción de la innovación.

La existencia de estas iniciativas demuestra que la construcción de un marco regulatorio para la inteligencia artificial constituye una prioridad emergente dentro de la agenda pública nacional. Asimismo, evidencia que existe un consenso cada vez mayor respecto de la necesidad de establecer reglas claras para la utilización de sistemas inteligentes tanto en el sector público como en el privado, particularmente cuando éstos pueden incidir en el ejercicio de derechos fundamentales, la prestación de servicios públicos, la protección de datos personales o la adopción de decisiones con efectos relevantes para las personas.

Sin embargo, pese a los avances observados en el debate legislativo, actualmente México no cuenta con una legislación general o federal especializada que establezca principios comunes de gobernanza, mecanismos institucionales de coordinación, obligaciones

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

diferenciadas en función del riesgo ni derechos específicos relacionados con el uso de sistemas de inteligencia artificial.

Resulta relevante señalar que las iniciativas especializadas en materia de inteligencia artificial presentadas durante las LXV y LXVI Legislaturas reflejan una tendencia creciente hacia la construcción de marcos normativos de alcance general que permitan establecer principios comunes, mecanismos de coordinación institucional y bases homogéneas para la gobernanza de estas tecnologías en todo el territorio nacional. Diversas propuestas presentadas tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados han optado por la figura de Ley General, evidenciando la necesidad de contar con instrumentos jurídicos que trasciendan una regulación exclusivamente federal y permitan articular esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno.

El análisis de las propuestas presentadas hasta el momento permite advertir que aún existe un amplio espacio para la construcción de un marco normativo integral que articule de manera coherente los distintos elementos que convergen en la gobernanza de la inteligencia artificial.

La presente iniciativa busca contribuir a ese proceso legislativo mediante una propuesta de carácter general que adopta un enfoque basado en riesgos, promueve la innovación responsable y retoma los principales estándares internacionales desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Consejo de Europa y la Unión Europea, adaptándolos a las características institucionales, constitucionales y regulatorias de México.

Asimismo, la iniciativa reconoce y aprovecha el trabajo legislativo previamente desarrollado por el Senado de la República, incorporando elementos que han sido objeto de discusión en las distintas propuestas presentadas hasta la fecha, pero procurando integrarlos dentro de un modelo de gobernanza más amplio, coherente y compatible con las mejores prácticas internacionales.

De esta manera, la propuesta se inserta dentro de una discusión legislativa nacional que continúa en evolución y busca aportar elementos que fortalezcan la construcción de un modelo mexicano de gobernanza de la inteligencia artificial, compatible con la protección de los derechos humanos, la competitividad económica, la transformación digital, la innovación responsable y los principios democráticos que rigen nuestro orden constitucional.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Cabe destacar que la presente iniciativa no pretende sustituir ni replicar de manera automática las propuestas actualmente en discusión en el Congreso de la Unión. Por el contrario, busca complementar y enriquecer ese proceso legislativo mediante un modelo de gobernanza responsable basado en riesgos, transparencia algorítmica, supervisión humana, evaluación de impacto, protección de datos personales, trazabilidad y rendición de cuentas, elementos que hoy constituyen algunos de los estándares regulatorios más relevantes a nivel internacional.

En ese sentido, la remisión de la presente iniciativa al Senado de la República resulta congruente con los trabajos especializados que actualmente desarrolla dicho órgano legislativo y contribuye a fortalecer el diálogo parlamentario en torno a la construcción de un marco jurídico moderno, integral y prospectivo para la inteligencia artificial en México.

VIII. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por los criterios aplicables en materia de técnica legislativa y evaluación de impacto presupuestario, la presente iniciativa fue diseñada bajo principios de gradualidad, proporcionalidad, eficiencia administrativa y aprovechamiento de capacidades institucionales existentes.

La propuesta no contempla la creación de organismos constitucionales autónomos, entidades paraestatales, órganos desconcentrados ni estructuras administrativas adicionales que impliquen incrementos automáticos al gasto público federal. Tampoco prevé la generación inmediata de nuevas plazas presupuestarias, programas presupuestarios específicos o fondos públicos destinados exclusivamente a la implementación de la Ley.

Por el contrario, el modelo institucional propuesto se sustenta principalmente en mecanismos de coordinación, colaboración y articulación entre autoridades que actualmente ejercen atribuciones vinculadas con la transformación digital, la innovación tecnológica, la protección de datos personales, la transparencia, la investigación científica, la mejora regulatoria y la modernización administrativa.

La creación del Sistema Nacional de Gobernanza de la Inteligencia Artificial responde precisamente a esta lógica de coordinación institucional. Su integración aprovecha

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

capacidades ya existentes dentro de la Administración Pública Federal, instituciones académicas, centros de investigación y sectores especializados, evitando la duplicación de funciones o la generación de estructuras burocráticas adicionales.

Asimismo, la implementación de instrumentos como el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial del Sector Público, las Evaluaciones de Impacto Algorítmico y los mecanismos de supervisión previstos en la presente Ley se realizará de manera progresiva, conforme a los plazos establecidos en los artículos transitorios, permitiendo que las dependencias y entidades incorporen dichas obligaciones dentro de sus procesos ordinarios de planeación, modernización tecnológica y administración institucional.

Esta gradualidad permite que las obligaciones previstas en la Ley se incorporen de manera progresiva a los procesos de planeación institucional, desarrollo tecnológico y modernización administrativa de los entes públicos, conforme a los plazos de implementación establecidos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Debe destacarse que una parte importante de las obligaciones previstas en esta iniciativa guarda estrecha relación con actividades que actualmente ya realizan diversas instituciones públicas en cumplimiento de otros ordenamientos jurídicos, particularmente en materias de transparencia, protección de datos personales, gestión documental, archivos, seguridad de la información, control interno, rendición de cuentas y mejora regulatoria. En consecuencia, la Ley no genera funciones completamente nuevas, sino que incorpora criterios de gobernanza aplicables al uso de sistemas de inteligencia artificial dentro de procesos institucionales ya existentes.

De igual forma, la estrategia de implementación prevista privilegia mecanismos de cumplimiento colaborativo, capacitación, orientación técnica y fortalecimiento gradual de capacidades institucionales, lo que permite distribuir los esfuerzos de adecuación a lo largo del tiempo y reducir presiones presupuestarias inmediatas.

Por otra parte, resulta relevante considerar que diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), han señalado que el desarrollo de marcos adecuados de gobernanza para la inteligencia artificial constituye un factor que favorece la innovación, fortalece la confianza institucional y genera condiciones propicias para el aprovechamiento de los beneficios económicos asociados a la transformación digital.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Desde esta perspectiva, las medidas previstas en la presente iniciativa no deben analizarse exclusivamente como obligaciones regulatorias, sino también como instrumentos que contribuyen a mejorar la eficiencia administrativa, fortalecer la transparencia, optimizar procesos institucionales y generar condiciones de mayor certeza jurídica para el desarrollo tecnológico y la inversión.

En diversos países, los mecanismos de gobernanza de inteligencia artificial han sido implementados precisamente para maximizar los beneficios derivados de la digitalización gubernamental, reducir costos asociados a errores administrativos, fortalecer la calidad de los servicios públicos y generar mayores niveles de confianza institucional en el uso de tecnologías emergentes.

En consecuencia, la implementación de la Ley General para la Gobernanza Responsable de la Inteligencia Artificial no implica, por sí misma, un impacto presupuestario directo e inmediato que requiera asignaciones extraordinarias de recursos públicos al momento de su entrada en vigor. Su ejecución podrá realizarse con cargo a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios ya autorizados a las dependencias y entidades competentes, sin perjuicio de que, en ejercicios fiscales futuros y conforme a los procedimientos constitucionales y legales aplicables, la Cámara de Diputados pueda valorar la asignación de recursos específicos para fortalecer determinadas acciones relacionadas con la política nacional de inteligencia artificial.

Por ello, se estima que la presente iniciativa resulta financieramente viable, compatible con los principios de disciplina presupuestaria, racionalidad del gasto público y eficiencia administrativa previstos en la legislación hacendaria federal. Asimismo, su diseño institucional permite que las obligaciones y mecanismos previstos en la Ley se implementen de manera gradual y progresiva, sin generar presiones presupuestarias extraordinarias para los entes públicos obligados.

IX. CONCLUSIÓN

La inteligencia artificial constituye una de las transformaciones tecnológicas más relevantes del siglo XXI. Su capacidad para impulsar la innovación, fortalecer la productividad, mejorar la calidad de los servicios públicos, acelerar la generación de conocimiento y crear nuevas oportunidades de desarrollo económico ha sido ampliamente reconocida por organismos internacionales, instituciones académicas, gobiernos y sectores productivos de todo el mundo.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Sin embargo, la experiencia internacional demuestra que los beneficios asociados a estas tecnologías no se materializan de manera automática. Su aprovechamiento exitoso requiere marcos de gobernanza capaces de generar confianza pública, proporcionar certeza jurídica, proteger los derechos fundamentales y fortalecer la legitimidad de las decisiones que incorporan herramientas tecnológicas cada vez más sofisticadas.

México se encuentra en un momento decisivo para definir la forma en que participará en esta nueva etapa de transformación tecnológica. La creciente incorporación de sistemas de inteligencia artificial en actividades gubernamentales, económicas, educativas, científicas y sociales exige la construcción de un marco normativo que permita acompañar dicho proceso de manera ordenada, responsable y compatible con los principios constitucionales que sustentan nuestro Estado democrático de derecho.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la inteligencia artificial no debe concebirse exclusivamente como un desafío regulatorio, sino como una oportunidad estratégica para fortalecer la competitividad nacional, acelerar la transformación digital, impulsar la innovación, promover el desarrollo científico y tecnológico, mejorar la eficiencia institucional y ampliar las oportunidades de bienestar para la población.

Por ello, la propuesta no busca restringir el desarrollo tecnológico ni establecer barreras innecesarias para la investigación, la inversión o la innovación. Su propósito consiste en establecer las bases para una gobernanza responsable de la inteligencia artificial mediante un modelo jurídico flexible, gradual y basado en riesgos, que permita promover la innovación y, al mismo tiempo, garantizar la protección de los derechos fundamentales, la transparencia institucional, la supervisión humana, la protección de datos personales, la trazabilidad y la rendición de cuentas.

Asimismo, la iniciativa retoma los principales estándares y buenas prácticas desarrollados por organismos internacionales y experiencias comparadas, adaptándolos a las características institucionales, económicas y constitucionales de México. Con ello, se propone la construcción de un modelo mexicano de gobernanza de la inteligencia artificial que permita equilibrar el desarrollo tecnológico con la protección efectiva de los derechos de las personas.

La historia reciente demuestra que las sociedades que logran aprovechar de manera más efectiva las innovaciones tecnológicas son aquellas que desarrollan instituciones capaces de generar confianza, certidumbre y legitimidad en torno a su utilización. En ese sentido, la gobernanza de la inteligencia artificial constituye una tarea estratégica para el desarrollo

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

nacional y una responsabilidad ineludible para las instituciones públicas en las próximas décadas.

En consecuencia, la expedición de la Ley General para la Gobernanza Responsable de la Inteligencia Artificial representa una oportunidad para que México fortalezca sus capacidades institucionales, consolide su transformación digital, impulse la innovación y la competitividad, promueva el desarrollo científico y tecnológico y avance hacia un modelo de desarrollo compatible con la protección de los derechos fundamentales, la transparencia institucional y los principios democráticos que sustentan nuestro orden constitucional.

X. FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¿Qué propone esta iniciativa?

Propone crear la Ley General para la Gobernanza Responsable de la Inteligencia Artificial en México.

¿Qué es la inteligencia artificial?

Es una tecnología que permite a ciertos sistemas analizar información, identificar patrones, generar contenidos, hacer recomendaciones o apoyar decisiones.

¿Por qué se necesita una ley?

Porque cada vez más personas, empresas, escuelas, hospitales, instituciones públicas y gobiernos utilizan herramientas de inteligencia artificial.

Estas tecnologías pueden generar beneficios importantes, pero también pueden afectar derechos de las personas si no existen reglas claras para su desarrollo y uso.

¿Qué busca la nueva ley?

Busca que la inteligencia artificial se utilice de manera responsable, transparente, segura y con supervisión humana.

También busca proteger derechos como:

- La privacidad.
- La protección de datos personales.
- La igualdad y la no discriminación.
- El acceso a la información.
- La transparencia gubernamental.
- La rendición de cuentas de las autoridades.

¿Qué beneficios tendría?

La ley ayudaría a:

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

- Impulsar la innovación tecnológica.
- Fortalecer la competitividad de México.
- Mejorar los servicios públicos.
- Dar mayor certeza jurídica a empresas, instituciones y ciudadanía.
- Promover el uso responsable de nuevas tecnologías.
- Reducir riesgos derivados del uso indebido de sistemas de inteligencia artificial.

¿La ley prohíbe la inteligencia artificial?

No. La ley no prohíbe el desarrollo ni el uso de la inteligencia artificial. Su propósito es establecer reglas claras para aprovechar sus beneficios y reducir posibles riesgos.

¿Quiénes deberán cumplirla?

Las autoridades públicas, las instituciones que utilicen sistemas de inteligencia artificial y, en los casos previstos por la ley, las personas físicas o morales que desarrollen, provean, implementen o utilicen estas tecnologías.

¿Por qué es importante?

Porque la inteligencia artificial ya forma parte de la vida cotidiana. México necesita un marco jurídico moderno que permita impulsar la innovación, fortalecer la confianza pública y proteger los derechos de las personas al mismo tiempo.

XI. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la inteligencia artificial constituye una de las transformaciones tecnológicas más relevantes del siglo XXI y representa una oportunidad estratégica para fortalecer la innovación, la competitividad, el desarrollo económico, la productividad y la transformación digital del país.

SEGUNDO. Que diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo Monetario Internacional, han reconocido la necesidad de desarrollar mecanismos de gobernanza que permitan aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial, garantizando simultáneamente la protección de los derechos fundamentales.

TERCERO. Que el Estado mexicano tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que es parte.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

CUARTO. Que la utilización de sistemas de inteligencia artificial puede incidir en derechos relacionados con la privacidad, la protección de datos personales, la igualdad y no discriminación, la transparencia, la libertad de expresión, la seguridad jurídica, el debido proceso y el acceso a la información, por lo que resulta necesario establecer mecanismos adecuados de protección, supervisión y rendición de cuentas.

QUINTO. Que el desarrollo tecnológico y la innovación constituyen elementos fundamentales para fortalecer la productividad, la competitividad y el crecimiento económico del país, por lo que la regulación de la inteligencia artificial debe orientarse a generar condiciones de certeza jurídica y confianza institucional que favorezcan su adopción responsable.

SEXTO. Que la experiencia internacional demuestra la existencia de una tendencia creciente hacia la incorporación de principios de transparencia, supervisión humana, trazabilidad, evaluación de riesgos, protección de datos personales y rendición de cuentas en el uso de sistemas de inteligencia artificial.

SÉPTIMO. Que México requiere un marco jurídico moderno, flexible, gradual y basado en riesgos, que permita acompañar los procesos de transformación digital que actualmente experimentan las instituciones públicas, el sector productivo, las instituciones académicas y la sociedad en general.

OCTAVO. Que resulta necesario establecer bases comunes para la gobernanza responsable de la inteligencia artificial, promoviendo simultáneamente la innovación tecnológica, la protección de derechos fundamentales, la coordinación institucional y el fortalecimiento de las capacidades públicas.

NOVENO. Que la presente Ley General contribuye al cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, innovación, protección de datos personales, igualdad, no discriminación y rendición de cuentas previstos en el orden jurídico mexicano.

DÉCIMO. Que la expedición de la Ley General para la Gobernanza Responsable de la Inteligencia Artificial permitirá fortalecer la confianza pública, impulsar el desarrollo tecnológico nacional y generar condiciones adecuadas para el aprovechamiento responsable de las oportunidades que ofrece la inteligencia artificial en beneficio de la sociedad mexicana.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

DÉCIMO PRIMERO. Que el Senado de la República ha impulsado durante los últimos años diversos espacios de análisis y deliberación en materia de inteligencia artificial, destacando la creación de la Comisión de Análisis, Seguimiento y Evaluación sobre la Aplicación y Desarrollo de la Inteligencia Artificial en México, lo que refleja el interés institucional existente para construir un marco normativo que permita aprovechar los beneficios de estas tecnologías garantizando, al mismo tiempo, la protección de los derechos fundamentales, la transparencia y la rendición de cuentas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la presente iniciativa se encuentra alineada con dicho proceso legislativo nacional y busca contribuir a la construcción de un modelo mexicano de gobernanza responsable de la inteligencia artificial, basado en riesgos, supervisión humana, transparencia, trazabilidad, innovación responsable y protección efectiva de derechos.

XII. ORDENAMIENTO OBJETO DE REFORMA

La presente iniciativa tiene como objetivo expedir un nuevo ordenamiento jurídico de carácter general denominado **Ley General para la Gobernanza Responsable de la Inteligencia Artificial**.

Dicho ordenamiento establecerá las bases, principios, derechos, obligaciones y mecanismos institucionales aplicables al desarrollo, adopción, implementación, utilización y supervisión de sistemas de inteligencia artificial en México, bajo un enfoque de gobernanza responsable, proporcionalidad, transparencia, supervisión humana, protección de derechos e innovación responsable.

XIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA GOBERNANZA RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL
DECRETO

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

ÚNICO. Se expide la Ley General para la Gobernanza Responsable de la Inteligencia Artificial, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA GOBERNANZA RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Objeto, Finalidades y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases para la gobernanza responsable de los sistemas de inteligencia artificial, promover su desarrollo, adopción y utilización en beneficio de las personas y del desarrollo nacional, así como garantizar la protección de los derechos humanos, la innovación, la competitividad, la transparencia, la rendición de cuentas y la seguridad jurídica en su utilización.

Artículo 2. Son finalidades de esta Ley:
I. Fomentar el desarrollo, adopción y aprovechamiento responsable de los sistemas de inteligencia artificial para impulsar el bienestar social, la productividad, la competitividad y el desarrollo económico del país;

II. Promover el uso de sistemas de inteligencia artificial que contribuyan a mejorar la calidad, eficiencia, accesibilidad y oportunidad de los servicios públicos y privados;

III. Garantizar que el diseño, desarrollo, implementación y utilización de sistemas de inteligencia artificial respeten los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

IV. Establecer mecanismos de transparencia, trazabilidad, supervisión humana y rendición de cuentas respecto del uso de sistemas de inteligencia artificial;

V. Fortalecer la protección de los datos personales, la privacidad, la igualdad sustantiva, la inclusión y la no discriminación en el contexto del uso de sistemas de inteligencia artificial;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

VI. Impulsar el desarrollo de capacidades digitales, pensamiento crítico, alfabetización en inteligencia artificial y aprovechamiento responsable de las tecnologías emergentes;

VII. Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación responsable en materia de inteligencia artificial;

VIII. Favorecer la coordinación entre autoridades, instituciones académicas, centros de investigación, sector productivo y sociedad civil para el desarrollo responsable de la inteligencia artificial, y

IX. Contribuir al fortalecimiento de la confianza pública en el uso de tecnologías emergentes mediante mecanismos de gobernanza compatibles con los principios democráticos y el Estado de Derecho.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y los principios establecidos en la presente Ley, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley deberá realizarse de manera compatible con las disposiciones previstas en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos, ciberseguridad, competencia económica, telecomunicaciones, protección al consumidor, responsabilidades administrativas, derechos digitales, desarrollo científico y tecnológico y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a:
I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Los órganos constitucionales autónomos federales;

III. Las empresas públicas del Estado;

IV. Las personas físicas o morales que desarrollen, implementen, administren, comercialicen o utilicen sistemas de inteligencia artificial en actividades reguladas por disposiciones federales;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

V. Las instituciones de educación superior, centros públicos de investigación y demás entidades que desarrollen o implementen sistemas de inteligencia artificial con recursos públicos federales, y

VI. Cualquier otra persona física o moral en los casos expresamente previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. La utilización de sistemas de inteligencia artificial deberá observar los principios establecidos en esta Ley y realizarse de manera compatible con la protección de los derechos humanos, el interés público, la innovación responsable, la seguridad jurídica y el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II
Definiciones

Artículo 7. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Alfabetización en Inteligencia Artificial: conjunto de conocimientos, habilidades y capacidades que permiten comprender, utilizar, evaluar críticamente y aprovechar responsablemente los sistemas de inteligencia artificial;

II. Contenido Sintético: información, texto, imagen, audio, video o cualquier otro contenido generado o modificado total o parcialmente mediante sistemas de inteligencia artificial;

III. Decisión Automatizada: determinación, clasificación, evaluación, recomendación, perfilamiento o proceso de análisis realizado total o parcialmente mediante sistemas de inteligencia artificial o sistemas automatizados que produzca o pueda producir efectos jurídicos o consecuencias significativas para una persona;

IV. Desarrollo Responsable: diseño, implementación y utilización de sistemas de inteligencia artificial con apego a los principios, derechos y obligaciones previstos en la presente Ley;

V. Evaluación de Impacto Algorítmico: instrumento preventivo destinado a identificar, analizar, documentar y mitigar los riesgos derivados de la implementación y utilización de sistemas de inteligencia artificial, particularmente cuando puedan afectar derechos fundamentales o generar consecuencias significativas para las personas;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

VI. Inteligencia Artificial: conjunto de tecnologías basadas en sistemas computacionales capaces de procesar información y generar resultados mediante técnicas de aprendizaje, inferencia, razonamiento, análisis o reconocimiento de patrones;

VII. Modelo Fundacional: modelo de inteligencia artificial entrenado con grandes volúmenes de datos y diseñado para ser utilizado o adaptado en múltiples aplicaciones o tareas;

VIII. Sistema Automatizado: herramienta tecnológica que ejecuta procesos o tareas mediante reglas, algoritmos o mecanismos computacionales con intervención humana limitada o posterior;

IX. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema basado en técnicas computacionales que, para objetivos definidos por personas desarrolladoras o usuarias, es capaz de generar resultados tales como análisis, inferencias, clasificaciones, recomendaciones, contenidos o decisiones que puedan influir en entornos físicos o digitales;

X. Sistema de Alto Riesgo: sistema de inteligencia artificial cuyo diseño, finalidad o utilización pueda generar impactos significativos sobre derechos fundamentales, acceso a servicios públicos o privados, oportunidades económicas, educación, salud, empleo, seguridad, justicia, programas gubernamentales o cualquier otra materia que determine la presente Ley;

XI. Supervisión Humana: intervención efectiva de una persona con capacidad para comprender, evaluar, validar, modificar, corregir o rechazar los resultados generados por un sistema de inteligencia artificial;

XII. Trazabilidad: capacidad de identificar, documentar y verificar las etapas, procesos, datos, decisiones e intervenciones relacionadas con el funcionamiento y utilización de un sistema de inteligencia artificial, y

XIII. Uso Responsable: utilización de sistemas de inteligencia artificial de manera compatible con los principios, obligaciones y derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 8. Las referencias realizadas en esta Ley a sistemas de inteligencia artificial comprenderán tanto aquellos desarrollados por entidades públicas o privadas nacionales como aquellos desarrollados o comercializados en el extranjero cuando produzcan efectos jurídicos o consecuencias relevantes dentro del territorio nacional.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 9. Ninguna disposición de esta Ley podrá interpretarse en el sentido de restringir la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la libertad de expresión, la libertad académica, la innovación o la libre competencia económica, salvo en los casos expresamente previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables para la protección de los derechos humanos, la seguridad nacional, el orden público o el interés público.

Artículo 10. Las autoridades competentes promoverán la aplicación de esta Ley mediante criterios de proporcionalidad, enfoque basado en riesgos, innovación responsable, coordinación institucional y mejora regulatoria, procurando que las medidas adoptadas resulten idóneas, necesarias y razonables para la protección de los derechos y bienes jurídicos tutelados.

TÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS PARA LA GOBERNANZA RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO ÚNICO
Principios Rectores

Artículo 11. La interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley se regirá por los principios de legalidad, innovación responsable, dignidad humana, supervisión humana, transparencia, trazabilidad, explicabilidad, protección de datos personales, igualdad y no discriminación, inclusión y accesibilidad, seguridad, responsabilidad, proporcionalidad, desarrollo de capacidades humanas y coordinación institucional.

Artículo 12. El principio de legalidad implica que el diseño, desarrollo, implementación, contratación, administración y utilización de sistemas de inteligencia artificial deberá realizarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El principio de innovación responsable implica que los sistemas de inteligencia artificial deberán promover la investigación, el desarrollo tecnológico, la productividad, la competitividad y la transformación digital, procurando prevenir y mitigar razonablemente los riesgos que puedan derivarse de su utilización.

Artículo 14. El principio de dignidad humana implica que los sistemas de inteligencia artificial deberán utilizarse como herramientas de apoyo para fortalecer las capacidades

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

humanas, sin sustituir indebidamente la autonomía, el juicio, la responsabilidad o la toma de decisiones que correspondan a las personas.

Artículo 15. El principio de supervisión humana implica que los sistemas de inteligencia artificial que puedan producir efectos jurídicos o consecuencias significativas para las personas deberán contar con mecanismos efectivos de intervención humana que permitan revisar, validar, modificar, corregir o rechazar sus resultados.

Artículo 16. El principio de transparencia implica que las personas deberán conocer, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables, cuando interactúen con sistemas de inteligencia artificial o cuando éstos intervengan en procesos que puedan afectar sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 17. El principio de trazabilidad implica que los responsables deberán conservar información suficiente para identificar, documentar y verificar el uso de sistemas de inteligencia artificial, sus resultados relevantes y las intervenciones humanas asociadas.

Artículo 18. El principio de explicabilidad implica que, cuando los sistemas de inteligencia artificial produzcan o puedan producir efectos jurídicos o consecuencias significativas para las personas, deberán existir mecanismos razonables para comprender los criterios generales que sustentaron sus resultados.

Artículo 19. El principio de protección de datos personales implica que el uso de sistemas de inteligencia artificial deberá observar las disposiciones aplicables en materia de privacidad, confidencialidad, seguridad de la información, consentimiento, finalidad, proporcionalidad y demás principios previstos en la legislación correspondiente.

Artículo 20. El principio de igualdad y no discriminación implica que los sistemas de inteligencia artificial deberán diseñarse, desarrollarse y utilizarse procurando prevenir sesgos injustificados, exclusiones o restricciones indebidas que afecten el ejercicio de derechos por motivos prohibidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Artículo 21. El principio de inclusión y accesibilidad implica que las políticas y acciones relacionadas con inteligencia artificial deberán contribuir a reducir brechas digitales, sociales, territoriales, económicas y de accesibilidad, particularmente respecto de grupos en situación de vulnerabilidad.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 22. El principio de seguridad implica que los responsables deberán adoptar medidas razonables para proteger la integridad, disponibilidad, confidencialidad, confiabilidad y funcionamiento adecuado de los sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 23. El principio de responsabilidad implica que el uso de sistemas de inteligencia artificial no exime a ninguna persona física, moral o autoridad pública de las consecuencias jurídicas derivadas de sus actos u omisiones conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 24. El principio de proporcionalidad implica que las obligaciones, controles y medidas previstas en esta Ley deberán aplicarse atendiendo a la finalidad, contexto, alcance, nivel de riesgo e impacto potencial del sistema de inteligencia artificial correspondiente.

Artículo 25. El principio de desarrollo de capacidades humanas implica que el Estado promoverá la alfabetización digital y en inteligencia artificial, el pensamiento crítico, la verificación de información, la integridad académica, la formación profesional y el aprendizaje continuo para el uso responsable de estas tecnologías.

Artículo 26. El principio de coordinación institucional implica que las autoridades competentes deberán colaborar entre sí y, en su caso, con instituciones académicas, centros de investigación, sector productivo, sociedad civil y organismos internacionales, para fortalecer la gobernanza responsable de la inteligencia artificial.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON EL USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a que los sistemas de inteligencia artificial que produzcan o puedan producir efectos jurídicos o consecuencias significativas sobre sus derechos, intereses o esfera jurídica sean utilizados conforme a los principios, obligaciones y salvaguardas previstos en la presente Ley.

Artículo 28. Los derechos reconocidos en este Título son complementarios de aquellos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

aplicables, por lo que en ningún caso podrán interpretarse como limitativos de otros derechos o garantías.

Artículo 29. La interpretación de los derechos previstos en este Título deberá realizarse conforme al principio pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas y procurando un equilibrio razonable entre la innovación tecnológica, el interés público y la tutela de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO II
Derecho de Información y Transparencia

Artículo 30. Toda persona tiene derecho a ser informada de manera clara, accesible y comprensible cuando interactúe directamente con un sistema de inteligencia artificial, salvo que dicha circunstancia resulte evidente por la naturaleza del servicio, aplicación o actividad correspondiente.

Artículo 31. Toda persona tiene derecho a conocer cuando un sistema de inteligencia artificial intervenga de manera relevante en procedimientos, trámites, servicios, evaluaciones, procesos de análisis o actividades que puedan producir efectos jurídicos o consecuencias significativas respecto de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 32. Las personas tienen derecho a conocer la identidad de la persona física, moral o autoridad responsable de la implementación, administración o utilización del sistema de inteligencia artificial correspondiente.

Artículo 33. Cuando resulte procedente, las personas tienen derecho a recibir información general respecto de la finalidad del sistema de inteligencia artificial utilizado, así como de los mecanismos disponibles para ejercer los derechos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO III
Derecho a la Explicación y a la Supervisión Humana

Artículo 34. Toda persona tiene derecho a solicitar información general respecto de los criterios, variables o elementos relevantes que hayan sido considerados por un sistema de inteligencia artificial cuando sus resultados produzcan o puedan producir efectos jurídicos o consecuencias significativas para ella.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

La explicación deberá ser razonable, comprensible y proporcional al nivel de riesgo asociado al sistema correspondiente.

Artículo 35. Toda persona tiene derecho a solicitar la revisión humana de los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial cuando éstos sirvan de apoyo para la adopción de decisiones que afecten sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 36. Ninguna persona podrá ser objeto exclusivamente de una decisión automatizada cuando ésta produzca efectos jurídicos o consecuencias significativas para sus derechos, salvo en los casos expresamente previstos por las disposiciones jurídicas aplicables y siempre que existan mecanismos efectivos de supervisión humana, revisión y rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV
Derecho a la Protección frente a Riesgos Algorítmicos

Artículo 37. Toda persona tiene derecho a que los sistemas de inteligencia artificial sean diseñados, implementados y utilizados procurando prevenir riesgos indebidos para sus derechos humanos, su privacidad, su seguridad, su patrimonio, su acceso a bienes y servicios o cualquier otro bien jurídicamente protegido.

Artículo 38. Toda persona tiene derecho a no ser objeto de discriminación directa o indirecta derivada del diseño, implementación o utilización de sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 39. Los responsables deberán adoptar medidas razonables para identificar, prevenir, evaluar y mitigar sesgos, errores sistemáticos o impactos desproporcionados que puedan afectar injustificadamente a las personas.

Artículo 40. Toda persona tiene derecho a presentar solicitudes, reclamaciones o denuncias ante las autoridades competentes cuando considere que la utilización de sistemas de inteligencia artificial ha vulnerado los derechos reconocidos en la presente Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V
Derecho a la Protección de Datos Personales y frente al Uso Indebido de Contenidos Sintéticos

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 41. Toda persona tiene derecho a que el tratamiento de datos personales realizado mediante sistemas de inteligencia artificial se lleve a cabo conforme a los principios, deberes, obligaciones y derechos previstos en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 42. Toda persona tiene derecho a ser protegida frente a la utilización indebida de contenidos sintéticos que puedan generar confusión respecto de su identidad, imagen, voz, reputación o cualquier otro atributo personal protegido por el orden jurídico mexicano.

Artículo 43. Las autoridades competentes promoverán mecanismos de transparencia, identificación, prevención y atención respecto del uso indebido de contenidos sintéticos susceptibles de afectar derechos individuales, intereses colectivos o la confianza pública.

CAPÍTULO VI
Derecho al Desarrollo de Capacidades Digitales y Alfabetización en Inteligencia Artificial

Artículo 44. Toda persona tiene derecho a acceder, en condiciones de igualdad y conforme a las capacidades institucionales del Estado, a programas, acciones y mecanismos orientados al fortalecimiento de habilidades digitales y de alfabetización en inteligencia artificial.

Artículo 45. El Estado promoverá el desarrollo del pensamiento crítico, la verificación de información, la integridad académica, el uso responsable de tecnologías emergentes y la formación de capacidades que permitan a las personas interactuar de manera informada con sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 46. Las políticas públicas en materia de inteligencia artificial deberán contribuir al fortalecimiento de capacidades humanas, la inclusión digital, la innovación responsable y la reducción de brechas tecnológicas, educativas, territoriales y sociales.

Artículo 47. Las autoridades competentes impulsarán programas de formación, capacitación y divulgación dirigidos a estudiantes, docentes, personas servidoras públicas, profesionales y ciudadanía en general, con el propósito de promover el aprovechamiento responsable de la inteligencia artificial y prevenir riesgos asociados a su utilización.

Artículo 48. La utilización de sistemas de inteligencia artificial en procesos educativos, de investigación, capacitación o generación de conocimiento deberá orientarse al fortalecimiento del aprendizaje, la creatividad, el pensamiento crítico, la integridad

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

académica y el desarrollo de capacidades humanas, evitando su utilización como sustituto indiscriminado del razonamiento, análisis o trabajo intelectual que corresponda a las personas.

CAPÍTULO VII
Derecho a la Utilización Legítima de Sistemas de Inteligencia Artificial

Artículo 49. Toda persona tiene derecho a desarrollar, utilizar, investigar, implementar o interactuar con sistemas de inteligencia artificial para fines lícitos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Ninguna persona podrá ser restringida, sancionada, discriminada o sujeta a responsabilidad por el solo hecho de utilizar sistemas de inteligencia artificial de manera lícita.

Las responsabilidades que en su caso procedan deberán derivar de las conductas, daños o afectaciones previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y no de la utilización de la tecnología en sí misma.

Artículo 51. Las autoridades deberán procurar que la regulación y aplicación de esta Ley se realicen de manera compatible con la libertad de expresión, la libertad académica, la libertad de investigación científica, la innovación tecnológica, el acceso al conocimiento y los demás derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

TÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO Y UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO I
Obligaciones Generales

Artículo 52. Las personas físicas, morales y autoridades sujetas a la presente Ley deberán utilizar sistemas de inteligencia artificial conforme a los principios, derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 53. Los responsables deberán adoptar medidas razonables para garantizar que los sistemas de inteligencia artificial bajo su control sean utilizados de manera segura, transparente y compatible con los derechos humanos.

Artículo 54. Quienes desarrollen, implementen o administren sistemas de inteligencia artificial deberán mantener información suficiente sobre la finalidad, funcionamiento general y contexto de utilización de dichos sistemas.

Artículo 55. Los responsables deberán colaborar con las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones, proporcionando la información necesaria conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
Transparencia y Trazabilidad

Artículo 56. Los responsables deberán conservar registros suficientes que permitan identificar la utilización de sistemas de inteligencia artificial cuando éstos produzcan o puedan producir efectos jurídicos o consecuencias significativas para las personas.

Artículo 57. La información de trazabilidad deberá permitir, cuando resulte procedente:
I. Identificar el sistema utilizado;

II. Conocer su finalidad general;

III. Identificar las modificaciones relevantes efectuadas al sistema;

IV. Documentar las intervenciones humanas asociadas a resultados relevantes, y

V. Facilitar procesos de revisión, auditoría o supervisión.

Artículo 58. La conservación de registros deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de archivos, transparencia, protección de datos personales y gestión documental.

CAPÍTULO III
Supervisión Humana y Responsabilidad

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 59. La utilización de sistemas de inteligencia artificial no exime a ninguna persona física, moral o autoridad pública de las responsabilidades que le correspondan conforme al orden jurídico aplicable.

Artículo 60. Todo sistema de inteligencia artificial utilizado en actividades reguladas por esta Ley deberá contar con una persona o entidad responsable claramente identificable.

Artículo 61. Cuando los sistemas de inteligencia artificial intervengan en procesos que puedan producir efectos jurídicos o consecuencias significativas para las personas, deberán existir mecanismos razonables de supervisión humana.

Artículo 62. Ningún responsable podrá invocar la actuación autónoma de un sistema de inteligencia artificial como causa excluyente de responsabilidad cuando exista incumplimiento de obligaciones legales atribuibles a su actuación u omisión.

CAPÍTULO IV
Gestión de Riesgos

Artículo 63. Los responsables deberán identificar, evaluar y gestionar los riesgos razonablemente previsibles asociados a los sistemas de inteligencia artificial bajo su responsabilidad.

Artículo 64. Las medidas de gestión de riesgos deberán ser proporcionales a la naturaleza, finalidad, alcance y nivel de impacto potencial del sistema correspondiente.

Artículo 65. Los responsables deberán adoptar medidas razonables para prevenir, corregir o mitigar riesgos relacionados con:
I. Afectaciones a derechos humanos;

II. Discriminación injustificada;

III. Vulneraciones a la privacidad o protección de datos personales;

IV. Riesgos de seguridad o ciberseguridad;

V. Errores sistemáticos o fallas relevantes del sistema.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 66. La gestión de riesgos deberá revisarse periódicamente cuando existan cambios relevantes en el sistema, en su finalidad o en el contexto de utilización.

TÍTULO QUINTO
INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 67. El Estado promoverá el desarrollo, adopción y aprovechamiento responsable de sistemas de inteligencia artificial como herramientas para fortalecer la innovación, la productividad, la competitividad, la investigación científica, la transformación digital y el bienestar social.

Artículo 68. Las políticas públicas en materia de inteligencia artificial deberán orientarse a generar condiciones favorables para el desarrollo tecnológico nacional, el fortalecimiento de capacidades institucionales, la creación de conocimiento y el crecimiento económico sostenible.

Artículo 69. La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta Ley deberá realizarse procurando un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales, la promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico del país.

CAPÍTULO II
Investigación, Desarrollo e Innovación

Artículo 70. Las autoridades competentes promoverán programas, estrategias, incentivos y mecanismos de colaboración orientados al fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia de inteligencia artificial.

Artículo 71. El Estado fomentará la colaboración entre instituciones académicas, centros públicos de investigación, sector productivo, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para impulsar el desarrollo responsable de sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 72. Las políticas de investigación e innovación en materia de inteligencia artificial deberán procurar el fortalecimiento de capacidades nacionales, la generación de conocimiento y la formación de talento especializado.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 73. Las autoridades competentes promoverán el desarrollo de proyectos de investigación e innovación que contribuyan a la solución de problemas públicos, sociales, ambientales, económicos y tecnológicos de interés nacional.

CAPÍTULO III
Transformación Digital y Modernización Institucional

Artículo 74. Las dependencias, entidades y organismos públicos podrán incorporar sistemas de inteligencia artificial para fortalecer la eficiencia administrativa, mejorar la prestación de servicios públicos, optimizar procesos internos y apoyar la toma de decisiones, conforme a los principios y disposiciones previstos en esta Ley.

Artículo 75. La utilización de sistemas de inteligencia artificial en el sector público deberá orientarse a mejorar la calidad de los servicios, reducir cargas administrativas, fortalecer la transparencia y facilitar la interacción entre las instituciones y la ciudadanía.

Artículo 76. Las autoridades competentes promoverán la interoperabilidad, innovación tecnológica y modernización digital de las instituciones públicas mediante el uso responsable de sistemas de inteligencia artificial.

CAPÍTULO IV
Competitividad y Desarrollo Económico

Artículo 77. El Estado promoverá condiciones que favorezcan la adopción responsable de sistemas de inteligencia artificial por parte de los sectores productivos, particularmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 78. Las políticas públicas en la materia procurarán fortalecer la competitividad nacional, la productividad, la generación de empleo de calidad, la innovación empresarial y el desarrollo de nuevos modelos de negocio basados en tecnologías emergentes.

Artículo 79. Las autoridades competentes podrán promover mecanismos de acompañamiento técnico, capacitación, cooperación y transferencia de conocimiento para facilitar la adopción responsable de sistemas de inteligencia artificial en actividades económicas y productivas.

CAPÍTULO V

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Entornos Controlados de Innovación

Artículo 80. Las autoridades competentes podrán establecer programas, espacios de prueba o mecanismos de experimentación regulatoria que permitan evaluar el desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial bajo condiciones controladas, garantizando la protección de los derechos fundamentales y el interés público.

Artículo 81. Los mecanismos previstos en el artículo anterior deberán sujetarse a criterios de transparencia, temporalidad, supervisión, evaluación de riesgos y rendición de cuentas.

Artículo 82. Los resultados obtenidos mediante estos mecanismos podrán utilizarse para fortalecer la formulación de políticas públicas, lineamientos técnicos y mejores prácticas en materia de inteligencia artificial.

CAPÍTULO VI
Contenido Sintético y Sistemas de Inteligencia Artificial Generativa

Artículo 83. Las personas físicas, morales y entes públicos que generen o difundan contenidos sintéticos mediante sistemas de inteligencia artificial deberán adoptar medidas razonables para permitir su identificación cuando dichos contenidos puedan generar confusión respecto de su origen o naturaleza.

Artículo 84. Los contenidos sintéticos que reproduzcan o simulen la imagen, voz, identidad o atributos personales de una persona deberán utilizarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, derechos de la personalidad, propiedad intelectual y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 85. Los desarrolladores y proveedores de sistemas de inteligencia artificial generativa procurarán incorporar mecanismos técnicos que faciliten la identificación, trazabilidad o etiquetado de los contenidos generados artificialmente.

Artículo 86. Queda prohibida la utilización de sistemas de inteligencia artificial para generar o difundir contenidos sintéticos con el propósito de:
I. Suplantar fraudulentamente la identidad de una persona;

II. Alterar o manipular información con la finalidad de inducir engaño respecto de hechos relevantes;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

III. Facilitar conductas ilícitas previstas en las leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO
USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR ENTES PÚBLICOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 87. Los entes públicos podrán desarrollar, adquirir, implementar o utilizar sistemas de inteligencia artificial para el cumplimiento de sus atribuciones, la prestación de servicios públicos, la modernización administrativa, la simplificación de procesos y el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, conforme a los principios y disposiciones previstos en la presente Ley.

Artículo 88. La utilización de sistemas de inteligencia artificial por entes públicos deberá orientarse al interés público, la eficiencia administrativa, la transparencia, la innovación, la protección de derechos humanos y la mejora continua de los servicios gubernamentales.

Artículo 89. Ningún ente público podrá utilizar sistemas de inteligencia artificial para eludir obligaciones legales, restringir indebidamente derechos fundamentales o sustituir la responsabilidad que corresponda a las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO II
Transparencia Algorítmica

Artículo 90. Los entes públicos deberán informar cuando un sistema de inteligencia artificial intervenga de manera relevante en la prestación de servicios públicos, procedimientos administrativos, evaluaciones, procesos de análisis o actividades que puedan producir efectos jurídicos o consecuencias significativas para las personas.

Artículo 91. La información a que se refiere el artículo anterior deberá difundirse de manera clara, accesible y comprensible, conforme a la naturaleza del servicio o procedimiento correspondiente.

Artículo 92. Los entes públicos deberán mantener información actualizada respecto de los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo que utilicen, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

CAPÍTULO III
Supervisión Humana y Toma de Decisiones

Artículo 93. Toda decisión administrativa que produzca efectos jurídicos o consecuencias significativas para las personas deberá permanecer bajo la responsabilidad de la autoridad competente, aun cuando se utilicen sistemas de inteligencia artificial como herramientas de apoyo.

Artículo 94. Los sistemas de inteligencia artificial utilizados por entes públicos deberán contar con mecanismos efectivos de supervisión humana adecuados a su finalidad, complejidad y nivel de riesgo.

Artículo 95. Ninguna autoridad podrá fundamentar exclusivamente una decisión administrativa en el resultado generado por un sistema de inteligencia artificial cuando ello implique afectaciones a derechos fundamentales o consecuencias significativas para las personas.

Artículo 96. Las personas servidoras públicas deberán conservar la capacidad de revisar, validar, corregir, modificar o rechazar los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial.

CAPÍTULO IV
Documentación y Trazabilidad

Artículo 97. Los entes públicos deberán conservar registros suficientes que permitan identificar los sistemas de inteligencia artificial utilizados en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 98. La documentación mínima deberá permitir, cuando resulte procedente:
I. Identificar el sistema utilizado;

II. Determinar la finalidad para la cual fue implementado;

III. Identificar a la autoridad responsable de su utilización;

IV. Conocer las modificaciones relevantes efectuadas al sistema;

V. Documentar las intervenciones humanas asociadas a resultados relevantes, y

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

VI. Facilitar procesos de auditoría, revisión, fiscalización o rendición de cuentas.

Artículo 99. La conservación de información relacionada con sistemas de inteligencia artificial deberá realizarse conforme a la legislación aplicable en materia de archivos, transparencia, protección de datos personales y gestión documental.

CAPÍTULO V
Contratación Pública de Sistemas de Inteligencia Artificial

Artículo 100. La adquisición, contratación, licenciamiento o implementación de sistemas de inteligencia artificial por entes públicos deberá realizarse conforme a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, competencia, economía y rendición de cuentas.

Artículo 101. Los procedimientos de contratación deberán considerar, cuando resulte aplicable:
I. La finalidad del sistema;

II. Los riesgos asociados a su utilización;

III. Los mecanismos de supervisión humana previstos;

IV. Las medidas de protección de datos personales;

V. Las condiciones de seguridad y ciberseguridad, y

VI. Los mecanismos de actualización, monitoreo y soporte técnico.

Artículo 102. Los contratos que involucren sistemas de inteligencia artificial deberán establecer claramente las responsabilidades de las partes respecto de la operación, mantenimiento, actualización y cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO VI
Evaluación y Mejora Continua

Artículo 103. Los entes públicos deberán evaluar periódicamente el desempeño, funcionamiento y resultados de los sistemas de inteligencia artificial que utilicen cuando éstos intervengan en actividades relevantes para el cumplimiento de sus atribuciones.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 104. Las evaluaciones deberán considerar, según corresponda:
I. La calidad y confiabilidad de los resultados;

II. El cumplimiento de los principios previstos en esta Ley;

III. Los riesgos identificados;

IV. Las medidas de mitigación implementadas;

V. Las observaciones derivadas de auditorías o revisiones, y

VI. Las oportunidades de mejora detectadas.

Artículo 105. Los resultados de las evaluaciones servirán para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la mejora continua y la confianza pública en la utilización de sistemas de inteligencia artificial por los entes públicos.

TÍTULO SÉPTIMO
CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 106. La aplicación de las obligaciones previstas en esta Ley deberá realizarse conforme a un enfoque basado en riesgos, atendiendo a la naturaleza, finalidad, contexto de utilización e impacto potencial de los sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 107. La clasificación de riesgos prevista en este Título tiene por objeto establecer medidas proporcionales para proteger los derechos de las personas, fortalecer la confianza pública y promover la innovación responsable.

Artículo 108. La clasificación de riesgos no tendrá por objeto restringir el desarrollo tecnológico ni la investigación científica, sino identificar los niveles de supervisión, transparencia y control que resulten razonablemente necesarios en cada caso.
CAPÍTULO II
Sistemas de Riesgo Mínimo

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 109. Se consideran sistemas de riesgo mínimo aquellos cuyo uso ordinario no sea susceptible de producir efectos jurídicos ni consecuencias significativas para los derechos o intereses de las personas.

Artículo 110. Los sistemas de riesgo mínimo estarán sujetos únicamente a las obligaciones generales previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO III
Sistemas de Riesgo Limitado

Artículo 111. Se consideran sistemas de riesgo limitado aquellos que interactúan directamente con las personas o generan contenidos, recomendaciones o análisis susceptibles de influir en decisiones humanas, sin producir por sí mismos efectos jurídicos o consecuencias significativas.

Artículo 112. Los responsables de sistemas de riesgo limitado deberán garantizar medidas razonables de transparencia respecto de su utilización.
Artículo 109. Cuando resulte procedente, deberá informarse a las personas que están interactuando con un sistema de inteligencia artificial.

CAPÍTULO IV
Sistemas de Alto Riesgo

Artículo 113. Se consideran sistemas de alto riesgo aquellos cuya utilización pueda producir efectos jurídicos o consecuencias significativas respecto de derechos fundamentales, acceso a servicios, oportunidades económicas o condiciones relevantes para las personas.

Artículo 114. Podrán considerarse de alto riesgo, entre otros, los sistemas utilizados para:
I. Acceso a programas sociales o apoyos gubernamentales;

II. Evaluaciones educativas con efectos determinantes;

III. Reclutamiento, selección o evaluación laboral;

IV. Otorgamiento de créditos o servicios financieros;

V. Servicios de salud;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

VI. Administración de justicia;

VII. Fiscalización o actividades regulatorias;

VIII. Identificación biométrica, cuando así lo determine la legislación aplicable;

IX. Infraestructura crítica, y

X. Aquellos que determine la autoridad competente mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 115. Los sistemas de alto riesgo estarán sujetos, además de las obligaciones generales previstas en esta Ley, a mecanismos reforzados de transparencia, supervisión humana, documentación, trazabilidad y evaluación de impacto.

CAPÍTULO V
Usos Inaceptables

Artículo 116. Quedan prohibidos los sistemas de inteligencia artificial cuyo propósito o utilización consista en:
I. Manipular de manera deliberada a las personas mediante técnicas que anulen o menoscaben significativamente su capacidad de decisión libre e informada;

II. Realizar vigilancia masiva indiscriminada contraria a los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales;

III. Establecer sistemas de calificación social por parte de autoridades públicas que produzcan restricciones o beneficios basados en valoraciones generales del comportamiento de las personas;

IV. Cualquier otra práctica expresamente prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las leyes aplicables.

Artículo 117. Las prohibiciones previstas en el presente Capítulo deberán interpretarse de manera restrictiva y compatible con los principios de legalidad, seguridad jurídica, libertad de expresión, investigación científica e innovación tecnológica.

CAPÍTULO VI

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Revisión y Actualización de Riesgos

Artículo 118. La autoridad competente podrá emitir lineamientos para facilitar la identificación y clasificación de riesgos asociados a sistemas de inteligencia artificial, atendiendo a la evolución tecnológica y a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 119. La clasificación de riesgos deberá revisarse periódicamente para garantizar que continúe siendo adecuada, proporcional y compatible con el desarrollo tecnológico y la protección de los derechos fundamentales.

TÍTULO OCTAVO
EVALUACIONES DE IMPACTO ALGORÍTMICO, AUDITORÍAS Y MECANISMOS DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 120. Las Evaluaciones de Impacto Algorítmico constituyen mecanismos preventivos destinados a identificar, analizar, documentar, gestionar y mitigar los riesgos asociados al desarrollo, implementación o utilización de sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 121. Las Evaluaciones de Impacto Algorítmico deberán realizarse conforme a los principios de proporcionalidad, enfoque basado en riesgos, transparencia, supervisión humana y mejora continua.

Artículo 122. La realización de una Evaluación de Impacto Algorítmico no exime a los responsables del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
Sistemas Sujetos a Evaluación

Artículo 123. Estarán obligados a realizar una Evaluación de Impacto Algorítmico los responsables de sistemas clasificados como de alto riesgo conforme a la presente Ley.

Artículo 124. También podrá requerirse una Evaluación de Impacto Algorítmico cuando la autoridad competente determine que un sistema presenta riesgos relevantes para los derechos fundamentales, el interés público o la seguridad de las personas.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 125. La evaluación deberá efectuarse antes de la implementación inicial del sistema y actualizarse cuando existan modificaciones sustanciales en su funcionamiento, finalidad o contexto de utilización.

CAPÍTULO III
Contenido Mínimo de la Evaluación

Artículo 126. La Evaluación de Impacto Algorítmico deberá contener, al menos:
I. Identificación del sistema;

II. Finalidad y objetivos de su utilización;

III. Descripción general de su funcionamiento;
IV. Identificación de las personas o grupos potencialmente afectados;

V. Riesgos razonablemente previsibles;

VI. Medidas de mitigación previstas;

VII. Mecanismos de supervisión humana;

VIII. Medidas de protección de datos personales, cuando correspondan;

IX. Mecanismos de transparencia y trazabilidad, y

X. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 127. Las evaluaciones deberán elaborarse de forma proporcional a la complejidad y nivel de riesgo del sistema correspondiente.

CAPÍTULO IV
Auditorías y Revisiones

Artículo 128. Los responsables de sistemas de alto riesgo deberán establecer mecanismos periódicos de revisión que permitan verificar el adecuado funcionamiento del sistema y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 129. Las auditorías podrán realizarse por personal interno, terceros especializados o autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 130. Las auditorías deberán orientarse a verificar:

I. El cumplimiento de los principios previstos en esta Ley;

II. La eficacia de las medidas de mitigación de riesgos;

III. El funcionamiento de los mecanismos de supervisión humana;

IV. La calidad y confiabilidad de los resultados generados;

V. El cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales, y

VI. La existencia de medidas adecuadas de trazabilidad y documentación.

CAPÍTULO V
Medidas Correctivas

Artículo 131. Cuando se identifiquen riesgos relevantes o incumplimientos, los responsables deberán adoptar medidas razonables para corregirlos o mitigarlos oportunamente.

Artículo 132. Las medidas correctivas podrán incluir:
I. Ajustes al sistema;

II. Modificaciones en los mecanismos de supervisión humana;

III. Restricciones temporales de uso;

IV. Actualizaciones técnicas;

V. Capacitación adicional del personal responsable, o

VI. Cualquier otra medida proporcional al riesgo identificado.

Artículo 133. Cuando los riesgos detectados no puedan mitigarse razonablemente, la autoridad competente podrá ordenar la suspensión temporal de la utilización del sistema,

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

conforme al procedimiento previsto en esta Ley y respetando en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso.

CAPÍTULO VI
Transparencia de las Evaluaciones

Artículo 134. Las autoridades públicas sujetas a esta Ley deberán conservar las Evaluaciones de Impacto Algorítmico como parte de su documentación institucional.

Artículo 135. La publicidad de las evaluaciones se realizará conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, seguridad nacional, secretos comerciales y propiedad intelectual.

Artículo 136. Las autoridades competentes promoverán la elaboración de formatos, metodologías y criterios técnicos que faciliten la realización de Evaluaciones de Impacto Algorítmico de manera homogénea y proporcional.

TÍTULO NOVENO
SISTEMA NACIONAL DE GOBERNANZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 137. El Sistema Nacional de Gobernanza de la Inteligencia Artificial es el mecanismo permanente de coordinación institucional encargado de promover la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la inteligencia artificial en México.

Artículo 138. El Sistema tendrá por objeto:
I. Fortalecer la gobernanza responsable de la inteligencia artificial;

II. Promover la coordinación entre autoridades e instituciones;

III. Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación responsable;

IV. Fortalecer la protección de los derechos fundamentales;

V. Fomentar la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

VI. Promover la formación de capacidades institucionales y técnicas en materia de inteligencia artificial.

Artículo 139. El Sistema actuará bajo los principios de coordinación institucional, colaboración, transparencia, innovación responsable, participación multisectorial y mejora continua.

CAPÍTULO II
Integración

Artículo 140. El Sistema Nacional de Gobernanza de la Inteligencia Artificial estará integrado por:
I. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

II. La Secretaría de Economía;

III. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

IV. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

V. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

VI. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VII. Un representante de las instituciones públicas de educación superior designado conforme a los mecanismos que determine el reglamento;

VIII. Un representante de los centros públicos de investigación especializados en tecnologías digitales;

IX. Un representante del sector empresarial;

X. Un representante de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en derechos digitales, transparencia o protección de datos;

XI. Los demás integrantes que determine el reglamento.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 141. La participación de los integrantes tendrá carácter honorífico y no generará remuneración adicional alguna.

CAPÍTULO III
Consejo Nacional de Inteligencia Artificial

Artículo 142. El Sistema contará con un Consejo Nacional de Inteligencia Artificial como órgano de consulta, coordinación y seguimiento.

Artículo 143. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
I. Emitir recomendaciones de carácter general;

II. Proponer estrategias nacionales en materia de inteligencia artificial;

III. Promover la armonización regulatoria;

IV. Impulsar la adopción de estándares técnicos y buenas prácticas;

V. Fomentar la cooperación nacional e internacional;

VI. Promover mecanismos de capacitación y fortalecimiento institucional;

VII. Elaborar estudios y diagnósticos sobre el uso de inteligencia artificial en el país;

VIII. Emitir las bases para la organización, operación, actualización y funcionamiento del Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial del Sector Público;

IX. Emitir opiniones técnicas respecto de proyectos normativos relacionados con la materia;

IX. Elaborar metodologías modelo para la realización de Evaluaciones de Impacto Algorítmico;

X. Emitir criterios técnicos orientadores para la clasificación de riesgos de sistemas de inteligencia artificial;

XI. Elaborar indicadores nacionales para evaluar el desarrollo y adopción responsable de la inteligencia artificial; y

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

XII. Promover mecanismos de auditoría, transparencia y buenas prácticas en el uso de sistemas de inteligencia artificial por entes públicos.

Artículo 144. Las recomendaciones emitidas por el Consejo tendrán carácter no vinculante.

CAPÍTULO IV
Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial del Sector Público

Artículo 145. Se crea el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial del Sector Público como instrumento de transparencia, coordinación y conocimiento institucional.

Artículo 146. Los entes públicos deberán registrar los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo que utilicen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 147. El Registro contendrá al menos:
I. Nombre del sistema;

II. Dependencia o entidad responsable;

III. Finalidad general;

IV. Fecha de implementación;

V. Categoría de riesgo aplicable;

VI. Existencia de evaluación de impacto algorítmico;

VII. Mecanismos generales de supervisión humana;

VIII. Nombre del proveedor, desarrollador o entidad responsable de su diseño o implementación;

IX. Fecha de la última actualización relevante del sistema;

X. Fecha de la última auditoría, revisión o evaluación técnica realizada;

XI. Nivel de intervención humana previsto en la operación del sistema;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

XII. Existencia de mecanismos de transparencia o información dirigidos a las personas usuarias cuando corresponda;

XIII. Demás información que establezcan los lineamientos correspondientes.

Artículo 148. La información del Registro será pública, salvo aquella que deba clasificarse conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia, seguridad nacional, protección de datos personales o propiedad intelectual.

CAPÍTULO V
Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial

Artículo 149. El Ejecutivo Federal elaborará y actualizará periódicamente una Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.

Artículo 150. La Estrategia Nacional tendrá por objeto establecer prioridades, metas, líneas de acción e indicadores para impulsar el desarrollo responsable de la inteligencia artificial en el país.

Artículo 151. La Estrategia deberá considerar, al menos:
I. Innovación y desarrollo tecnológico;

II. Investigación científica;

III. Transformación digital;

IV. Protección de derechos fundamentales;

V. Formación de talento especializado;

VI. Competitividad económica;

VII. Inclusión digital;

VIII. Cooperación internacional.

CAPÍTULO VI
Informe Nacional

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 152. El Consejo Nacional elaborará un Informe Nacional sobre Inteligencia Artificial cada dos años.

Artículo 153. El Informe deberá contener, al menos:
I. Estado de adopción de la inteligencia artificial en México;

II. Principales avances regulatorios;

III. Evolución de riesgos identificados;

IV. Buenas prácticas nacionales e internacionales;

V. Resultados de la Estrategia Nacional;

VI. Recomendaciones para fortalecer la gobernanza de la inteligencia artificial.

TÍTULO DÉCIMO
AUTORIDADES COMPETENTES, VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I
Autoridades Competentes

Artículo 154. La aplicación de la presente Ley corresponderá a las autoridades federales competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 155. Las autoridades competentes deberán promover la observancia de los principios y obligaciones previstos en esta Ley dentro de los sectores bajo su regulación, supervisión o vigilancia.

Artículo 156. La aplicación de esta Ley deberá realizarse de manera coordinada con las disposiciones en materia de transparencia, protección de datos personales, archivos, competencia económica, telecomunicaciones, ciberseguridad, protección al consumidor, contratación pública, responsabilidades administrativas y demás materias relacionadas.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 157. Las autoridades competentes podrán emitir lineamientos, criterios técnicos, recomendaciones y mejores prácticas para facilitar el cumplimiento de esta Ley dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.

CAPÍTULO II
Distribución de Competencias

Artículo 158. Corresponde a la Federación:
I. Formular y conducir la política nacional en materia de inteligencia artificial;

II. Elaborar y actualizar la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial;

III. Coordinar el Sistema Nacional de Gobernanza de la Inteligencia Artificial;

IV. Emitir lineamientos, criterios y estándares nacionales previstos en esta Ley;

V. Administrar el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial del Sector Público;

VI. Promover la cooperación internacional en la materia, y

VII. Las demás atribuciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 159. Corresponde a las entidades federativas:
I. Implementar las políticas y estrategias nacionales en el ámbito de sus competencias;

II. Promover el uso responsable de sistemas de inteligencia artificial en la administración pública estatal;

III. Coordinar acciones con los municipios y demarcaciones territoriales para la implementación de la presente Ley;

IV. Promover programas de capacitación y alfabetización digital, y

V. Las demás atribuciones previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 160. Corresponde a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

I. Implementar sistemas de inteligencia artificial conforme a los principios y obligaciones previstos en esta Ley;

II. Promover la utilización responsable de dichas tecnologías en la prestación de servicios públicos;

III. Colaborar con las autoridades federales y estatales en las acciones de gobernanza de la inteligencia artificial, y

IV. Las demás atribuciones previstas en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
Mecanismos de Verificación

Artículo 161. Las autoridades competentes podrán verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley cuando existan elementos razonables que permitan presumir riesgos relevantes o posibles incumplimientos.

Artículo 162. Las verificaciones deberán observar los principios de legalidad, proporcionalidad, objetividad, mínima intervención, debido proceso y respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 163. Las personas físicas, morales y entes públicos sujetos a verificación deberán proporcionar la información estrictamente necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

Artículo 164. Las verificaciones podrán considerar, entre otros elementos:

I. Documentación de trazabilidad;

II. Evaluaciones de Impacto Algorítmico;

III. Mecanismos de supervisión humana;

IV. Registros de auditoría;

V. Medidas de gestión de riesgos;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

VI. Programas de capacitación relacionados con inteligencia artificial.

CAPÍTULO III
Medidas Preventivas y Correctivas

Artículo 165. Cuando una autoridad competente identifique riesgos relevantes o incumplimientos subsanables, podrá emitir recomendaciones, observaciones o requerimientos de mejora dirigidos al responsable correspondiente.

Artículo 166. Las medidas preventivas y correctivas tendrán como finalidad prioritaria la mitigación de riesgos, la protección de derechos y la corrección oportuna de incumplimientos.

Artículo 167. Las autoridades competentes podrán requerir:
I. La actualización de documentación;

II. La implementación de mecanismos adicionales de supervisión humana;

III. La realización o actualización de una Evaluación de Impacto Algorítmico;

IV. La adopción de medidas de mitigación de riesgos;

V. La capacitación del personal responsable;

VI. Cualquier otra medida razonablemente necesaria para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO IV
Suspensión de Sistemas de Alto Riesgo

Artículo 168. De manera excepcional, las autoridades competentes podrán ordenar la suspensión temporal de la utilización de un sistema de inteligencia artificial cuando:
I. Exista riesgo grave e inminente para derechos fundamentales;

II. Se acredite la existencia de daños relevantes derivados de su utilización;

III. Se incumplan reiteradamente las medidas correctivas ordenadas por la autoridad competente.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 169. La suspensión temporal deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, ser proporcional al riesgo identificado y sujetarse a las garantías de audiencia y debido proceso previstas en el orden jurídico mexicano.

Artículo 170. La suspensión deberá levantarse una vez que desaparezcan las causas que le dieron origen o se acrediten las medidas correctivas correspondientes.

CAPÍTULO V
Cumplimiento Colaborativo

Artículo 171. Las autoridades competentes privilegiarán mecanismos de cumplimiento colaborativo, orientación técnica, mejora continua y corrección voluntaria, particularmente respecto de micro, pequeñas y medianas empresas, instituciones académicas y organismos públicos con capacidades técnicas limitadas.

Artículo 172. Las autoridades podrán promover programas de acompañamiento técnico, difusión de buenas prácticas, herramientas de autoevaluación y esquemas voluntarios de cumplimiento.

Artículo 173. Las acciones de cumplimiento previstas en esta Ley deberán implementarse procurando no generar cargas administrativas innecesarias que obstaculicen la innovación, la investigación científica, el desarrollo tecnológico o la competitividad económica.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 174. Las infracciones previstas en esta Ley serán sancionadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso, seguridad jurídica y mínima intervención.

Artículo 175. La imposición de sanciones deberá considerar:
I. La naturaleza de la conducta;

II. La gravedad del incumplimiento;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

III. El nivel de riesgo asociado al sistema de inteligencia artificial;

IV. La existencia de afectaciones a derechos de las personas;

V. La reincidencia;

VI. La cooperación del responsable durante los procedimientos de verificación;

VII. La adopción voluntaria de medidas correctivas.

Artículo 176. Las responsabilidades derivadas de esta Ley serán independientes de aquellas que puedan generarse conforme a la legislación civil, administrativa, penal, laboral, mercantil o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 177. Ninguna persona podrá ser sancionada exclusivamente por desarrollar, investigar, utilizar o implementar sistemas de inteligencia artificial de manera lícita.

Las sanciones únicamente procederán por incumplimientos a las obligaciones previstas en esta Ley o por conductas que generen afectaciones conforme al orden jurídico aplicable.

CAPÍTULO II
Infracciones Leves

Artículo 178. Son infracciones leves:
I. Omitir información no esencial respecto de los mecanismos de transparencia previstos en esta Ley;

II. No actualizar oportunamente registros o documentación cuya actualización no genere riesgos significativos;

III. Incumplir obligaciones formales que no produzcan afectaciones relevantes a derechos o intereses jurídicamente protegidos;

IV. Cualquier otro incumplimiento de naturaleza similar que determine la autoridad competente.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

CAPÍTULO III
Infracciones Graves

Artículo 179. Son infracciones graves:
I. Omitir deliberadamente información relevante sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial cuando ello afecte derechos de las personas;

II. Incumplir obligaciones relacionadas con la supervisión humana en sistemas de alto riesgo;

III. No realizar una Evaluación de Impacto Algorítmico cuando ésta resulte obligatoria;

IV. Impedir u obstaculizar injustificadamente procesos de verificación legalmente procedentes;
V. Omitir la adopción de medidas correctivas ordenadas por autoridad competente;

VI. Incumplir obligaciones de trazabilidad respecto de sistemas de alto riesgo;

VII. Reincidir en infracciones leves.

CAPÍTULO IV
Infracciones Muy Graves

Artículo 180. Son infracciones muy graves:
I. Utilizar sistemas de inteligencia artificial expresamente prohibidos por esta Ley;

II. Utilizar sistemas de inteligencia artificial con conocimiento de riesgos graves previamente identificados sin adoptar medidas razonables de mitigación;

III. Alterar, ocultar o destruir deliberadamente información relacionada con evaluaciones, auditorías o mecanismos de trazabilidad requeridos por autoridad competente;

IV. Incumplir de manera reiterada medidas de suspensión válidamente impuestas por autoridad competente;

V. Proporcionar información falsa a las autoridades durante procedimientos de verificación relacionados con sistemas de inteligencia artificial.

CAPÍTULO V

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Medidas de Cumplimiento y Sanciones

Artículo 181. Las autoridades competentes podrán imponer, según la gravedad de la infracción:
I. Amonestación;

II. Requerimiento de cumplimiento;

III. Plan de corrección obligatoria;

IV. Medidas adicionales de supervisión;

V. Suspensión temporal de sistemas de inteligencia artificial;
VI. Multas en los casos expresamente previstos por las disposiciones sectoriales aplicables.

Artículo 182. Las multas únicamente podrán imponerse cuando exista disposición expresa en la legislación sectorial correspondiente que otorgue competencia a la autoridad respectiva.

Artículo 183. Las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y procurar prioritariamente la corrección de conductas, la mitigación de riesgos y la protección de derechos.

CAPÍTULO VI
Atenuantes y Agravantes

Artículo 184. Se considerarán circunstancias atenuantes:
I. La corrección voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento;

II. La cooperación efectiva con la autoridad;

III. La adopción inmediata de medidas para mitigar riesgos o daños;

IV. La ausencia de antecedentes de incumplimiento.

Artículo 185. Se considerarán circunstancias agravantes:
I. La reincidencia;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

II. La afectación a grupos en situación de vulnerabilidad;

III. La obtención de beneficios indebidos mediante el incumplimiento;

IV. La existencia de dolo o intención de ocultamiento;

V. La afectación masiva a personas o servicios públicos.

CAPÍTULO VII
Garantías del Procedimiento

Artículo 186. Toda persona tendrá derecho a ser escuchada y a ofrecer pruebas antes de que se imponga cualquier medida o sanción prevista en esta Ley.

Artículo 187. Los procedimientos deberán observar los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, contradicción, audiencia y debido proceso.

Artículo 188. Las resoluciones emitidas por las autoridades competentes deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
COOPERACIÓN, INVESTIGACIÓN, ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
Cooperación Nacional e Internacional

Artículo 189. Las autoridades competentes promoverán la cooperación nacional e internacional para fortalecer la gobernanza responsable de la inteligencia artificial, el intercambio de conocimiento, el desarrollo de capacidades institucionales y la adopción de mejores prácticas.

Artículo 190. La cooperación podrá comprender, entre otros aspectos:
I. Intercambio de experiencias regulatorias;

II. Desarrollo de estándares técnicos;

III. Investigación científica y tecnológica;

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

IV. Formación y capacitación especializada;

V. Participación en iniciativas multilaterales;

VI. Fortalecimiento de capacidades institucionales.

Artículo 191. Las autoridades procurarán que la participación de México en foros, organismos y mecanismos internacionales relacionados con inteligencia artificial contribuya a la protección de los derechos fundamentales, la innovación responsable y la competitividad nacional.

CAPÍTULO II
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Artículo 192. El Estado promoverá la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia de inteligencia artificial como instrumentos para fortalecer el desarrollo económico, social, educativo, científico y ambiental del país.

Artículo 193. Las autoridades competentes fomentarán la generación de conocimiento, la formación de talento especializado y la vinculación entre instituciones académicas, centros de investigación, sector productivo y sociedad civil.

Artículo 194. La investigación científica en materia de inteligencia artificial deberá realizarse con respeto a los derechos humanos, la integridad científica, la protección de datos personales y los principios previstos en esta Ley.

Artículo 195. Las autoridades competentes impulsarán proyectos de investigación orientados a comprender los impactos económicos, sociales, educativos, laborales, culturales y ambientales derivados de la utilización de sistemas de inteligencia artificial.

CAPÍTULO III
Actualización Tecnológica y Evaluación Regulatoria

Artículo 196. Las autoridades competentes deberán dar seguimiento a la evolución tecnológica de los sistemas de inteligencia artificial con el propósito de identificar riesgos emergentes, oportunidades de innovación y necesidades de actualización normativa.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 197. El Sistema Nacional de Gobernanza de la Inteligencia Artificial promoverá la elaboración periódica de estudios, diagnósticos y evaluaciones sobre el impacto de la inteligencia artificial en México.

Artículo 198. Las autoridades podrán emitir recomendaciones, lineamientos y documentos de orientación técnica para facilitar la aplicación de la presente Ley conforme a la evolución tecnológica y a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

CAPÍTULO IV
Revisión Periódica de la Ley

Artículo 199. El Congreso de la Unión, con apoyo de las autoridades competentes y del Sistema Nacional de Gobernanza de la Inteligencia Artificial, promoverá la evaluación periódica de la presente Ley con el propósito de verificar su eficacia, pertinencia y vigencia frente a los cambios tecnológicos, económicos y sociales.

Artículo 200. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial podrá formular recomendaciones para la actualización de disposiciones legales, políticas públicas y estrategias nacionales relacionadas con la inteligencia artificial.

Artículo 201. Las evaluaciones previstas en este Capítulo deberán considerar, entre otros aspectos:
I. La evolución tecnológica;

II. Los riesgos emergentes;

III. La protección de derechos fundamentales;

IV. El impacto económico y social de la inteligencia artificial;

V. La competitividad nacional;

VI. La experiencia comparada internacional;

VII. La eficacia de los mecanismos de gobernanza establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO V
Participación Social y Consulta Pública

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Artículo 202. Las autoridades competentes promoverán mecanismos de participación social, consulta pública y diálogo multisectorial para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con inteligencia artificial.

Artículo 203. En dichos mecanismos podrán participar instituciones académicas, centros de investigación, organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil, comunidades técnicas, personas especialistas y cualquier otro actor interesado.

Artículo 204. La participación social deberá orientarse al fortalecimiento de la transparencia, la legitimidad democrática, la innovación responsable y la protección de los derechos fundamentales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la debida aplicación de la presente Ley.

Tercero. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades federales competentes deberán instalar el Sistema Nacional de Gobernanza de la Inteligencia Artificial previsto en esta Ley.

Cuarto. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Sistema Nacional de Gobernanza de la Inteligencia Artificial, se deberán emitir los lineamientos generales para la identificación, clasificación y gestión de riesgos de los sistemas de inteligencia artificial.

Quinto. Dentro de los doscientos setenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán emitir los lineamientos para la elaboración de Evaluaciones de Impacto Algorítmico, procurando criterios de proporcionalidad, gradualidad, viabilidad técnica y enfoque basado en riesgos.

Sexto. El Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial del Sector Público deberá entrar en operación dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Séptimo. Los entes públicos federales que, a la entrada en vigor del presente Decreto, utilicen sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo deberán registrarlos dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en operación del Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial del Sector Público.

Octavo. Los entes públicos federales que utilicen sistemas de inteligencia artificial deberán revisar sus políticas, procedimientos, contratos, avisos de privacidad, mecanismos de supervisión humana, archivos y registros documentales, a fin de adecuarlos progresivamente a lo previsto en esta Ley, dentro de un plazo que no exceda de dieciocho meses contados a partir de su entrada en vigor.

Noveno. Las Evaluaciones de Impacto Algorítmico serán exigibles para nuevos sistemas de alto riesgo a partir de la emisión de los lineamientos correspondientes. Tratándose de sistemas de alto riesgo que ya se encuentren en operación, dichas evaluaciones deberán realizarse dentro de los doce meses siguientes a la emisión de los lineamientos respectivos.

Décimo. La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial deberá emitirse dentro de los doce meses siguientes a la instalación del Sistema Nacional de Gobernanza de la Inteligencia Artificial.

Décimo Primero. El primer Informe Nacional sobre Inteligencia Artificial deberá presentarse dentro de los veinticuatro meses siguientes a la instalación del Sistema Nacional de Gobernanza de la Inteligencia Artificial.

Décimo Segundo. Las autoridades competentes deberán promover programas de capacitación y alfabetización en inteligencia artificial dirigidos a personas servidoras públicas dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Tercero. Las instituciones públicas de educación superior y centros públicos de investigación que reciban recursos federales podrán adecuar progresivamente sus programas, lineamientos internos y mecanismos de integridad académica relacionados con el uso responsable de inteligencia artificial, conforme a su autonomía y a la legislación aplicable.

Décimo Cuarto. Las personas físicas o morales de carácter privado sujetas a esta Ley deberán cumplir las obligaciones que les resulten aplicables conforme a los lineamientos que emitan

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

las autoridades competentes en sus respectivos ámbitos de atribución, sin perjuicio de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo Quinto. Las autoridades competentes deberán privilegiar, durante los primeros veinticuatro meses de vigencia de la presente Ley, mecanismos de orientación, acompañamiento técnico, cumplimiento voluntario, corrección preventiva y medidas no sancionatorias, salvo que se actualicen riesgos graves e inminentes para derechos fundamentales, seguridad nacional, interés público o protección de datos personales.

Décimo Sexto. La implementación de la presente Ley se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios aprobados a las dependencias y entidades competentes, por lo que no implicará la creación de estructuras orgánicas adicionales ni autorizaciones presupuestarias extraordinarias, salvo aquellas que, en su caso, apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Décimo Séptimo. Las obligaciones previstas en la presente Ley deberán implementarse de manera gradual, proporcional y conforme a las capacidades técnicas, operativas y presupuestarias de las autoridades competentes, sin que ello implique menoscabo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Décimo Octavo. La revisión integral deberá considerar la evolución tecnológica, los avances científicos, los estándares internacionales y la experiencia acumulada en la aplicación de la presente Ley.

Décimo Noveno. El Congreso de la Unión realizará una revisión integral de la aplicación de la presente Ley dentro de los tres años siguientes a su entrada en vigor, con el objeto de valorar su eficacia, pertinencia, impacto institucional, suficiencia normativa y posibles adecuaciones frente a la evolución tecnológica.

Vigésimo. Las referencias previstas en otras disposiciones normativas a sistemas automatizados, tecnologías emergentes, herramientas digitales o mecanismos de decisión automatizada se interpretarán conforme a lo previsto en esta Ley, en lo que resulte compatible y sin perjuicio de las competencias específicas de cada autoridad.

https://app.con-certeza.mx/info/6abd23f3f1afb071a40ea654

Vigésimo Primero. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación en materia de inteligencia artificial dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Vigésimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE



DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

SUITE LEGAL con certeza

ACTA DE PROCESO DE FIRMA

Certificado de firma — 30/09/2026 09:02

Documento electrónico

Identificador: 6ABD23F3F1AFB071A40EA654
Nombre y extensión: Iniciativa para expedir LGGIA, 300926.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 82
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
10e5d9a46fd7d6ce3f5287b96707190e1899a5d53405c6c1a0694bc9ac579e8a
Huella digital del contenido del documento firmado:
bfbbe43a12933c46994c36e07146e43398b3d3d34ce1840f7ae396b13e806e5e

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:b04:8c7f:99a1:308c:cd3e:f453

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
30/09/2026 09:00

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
30/09/2026 15:02:41 UTC (30/09/2026 09:02:41 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
a1166d8d-8bab-490b-9c9b-d545ed411c1b.cons
Huella digital contenida en la constancia:
bfbbe43a12933c46994c36e07146e43398b3d3d34ce1840f7ae396b13e806e5e

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC World S.A. de C.V.
Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

Firmantes

Firmante 1. Victor Hugo Romo de Vivar Guerra

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6ABD24894EB214062A2207B1 IP: 2806:2a0:b04:8c7f:99a1:308c:cd3e:f453 Firma con texto 	Enviado: 30/09/2026 09:01:17 Aceptó Aviso de Privacidad: 30/09/2026 09:02:27 Visto: 30/09/2026 09:02:33 Confirmado: 30/09/2026 09:02:33.62 Firmado: 30/09/2026 09:02:33.687

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante: — Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/a1166d8d-8bab-490b-9c9b-d545ed411c1b